LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 016-2022-2-0376-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIRINOS CHIRINOS - SAN IGNACIO - CAJAMARCA

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE HAWÁI DEL DISTRITO DE CHIRINOS - PROVINCIA DE SAN IGNACIO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

PERÍODO: 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
Nº 10-20 22 - 687
Tomo: 1 de 3
Departamento de Gestión Documentaria

TOMO I DE III

14 DE JUNIO DE 2022
CAJAMARCA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

01620222203760 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 016-2022-2-0376-SCE

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE HAWÁI DEL DISTRITO DE CHIRINOS - PROVINCIA DE SAN IGNACIO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	"COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ Y CONSINTIÓ LA BUENA PRO A POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA EN S/ 258 644,62, AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; Y, EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES GESTIONÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR EL MONTO DE S/ 1 888 598,00 CON LA EMPRESA ARLED SAC, CUANDO ÉSTE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, OCASIONANDO QUE NO SE GARANTICE LA CALIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	65
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	65
V.	**CONCLUSIONES**	66
VI.	**RECOMENDACIONES**	68
VII.	**APÉNDICES**	68

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 016-2022-2-0376-SCE

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE HAWÁI DEL DISTRITO DE CHIRINOS - PROVINCIA DE SAN IGNACIO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

PERÍODO: 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad distrital de Chirinos, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0376-2022-001, iniciado mediante Oficio n.° 115-2022-MPSI/OCI de 30 de marzo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar, si el procedimiento de selección y suscripción del contrato de la adjudicación simplificada - Decreto de Urgencia 102-2021 N° 01-2021-MDCH/CS, ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en la localidad de Hawái del distrito de Chirinos - Provincia de San Ignacio - Departamento de Cajamarca", se realizó en observancia al marco normativo legal vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al Procedimiento Especial de Selección Adjudicación Simplificada - Decreto de Urgencia 102-2021-SM-12021-MDCH/CS-1 y suscripción del contrato.

Alcance

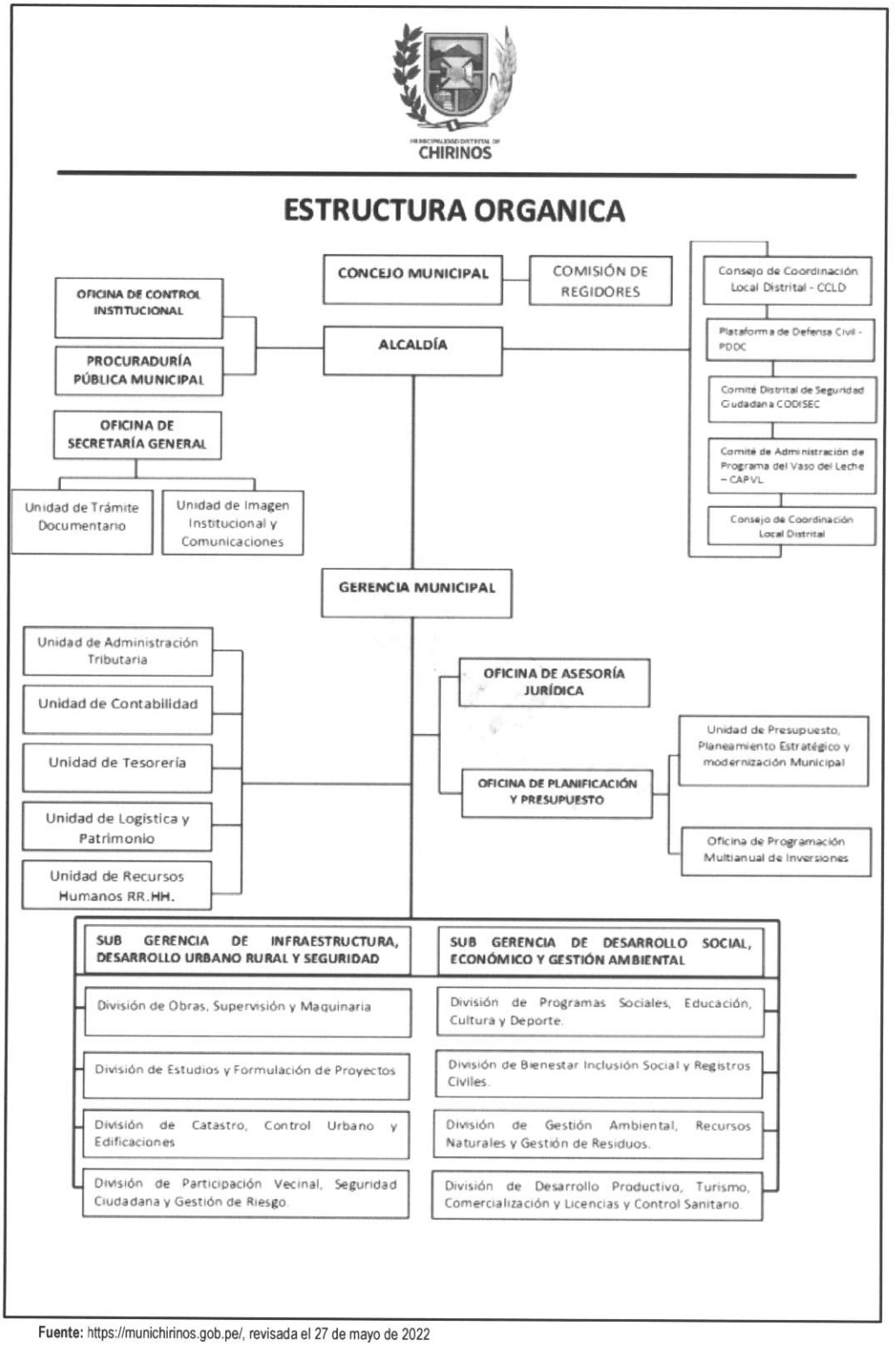
El servicio de control específico comprende el período de 4 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Chirinos pertenece al nivel de gobierno local.

0003

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Chirinos:



Fuente: https://munichirinos.gob.pe/, revisada el 27 de mayo de 2022

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ Y CONSINTIÓ LA BUENA PRO A POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA EN S/ 258 644,62, AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; Y, EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES GESTIONÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR EL MONTO DE S/ 1 888 598,00 CON LA EMPRESA ARLED SAC, CUANDO ÉSTE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, OCASIONANDO QUE NO SE GARANTICE LA CALIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

El Gobierno, mediante **Decreto de Urgencia Nº 102-2021** "Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano" de 29 de octubre de 2021 y publicado en el diario oficial El Peruano el mismo día; cuyo objeto fue "*establecer medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en inversiones orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, para contribuir a la reactivación económica y atenuar los impactos de la pandemia por el brote de la COVID-19*"; y en su artículo 5° **autoriza a los Gobiernos Locales a emplear el procedimiento especial de selección** contenido en el Anexo I: "Procedimiento Especial de Selección" para los proyectos de inversión mencionados en el Anexo 5 del mencionado Decreto de urgencia, incluyéndose entre ellos el "**Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en la localidad de Hawái del distrito de Chirinos - provincia de San Ignacio - departamento de Cajamarca",** por un monto de obra de S/ 1 888 598,00.

Seguidamente, la Entidad en el mes de noviembre de 2021, llevó a cabo el Procedimiento Especial de "Selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 102-2021 N° 1-2021-MDCH/CS primera convocatoria", otorgando y consintiendo la buena pro a la empresa ARLED S.A.C. por el monto de S/ 1 888 598,00; por lo que, la Entidad y la empresa ganadora suscribieron el "Contrato de ejecución de obra n.° 002-2021/MDCH/A//GM/LOG" de 17 de diciembre de 2021.

Al respecto, de la revisión y análisis de la documentación, se advierte que:

- El área usuaria de la Entidad elaboró los términos de referencia, consignando dentro de los requisitos de calificación la "Solvencia Económica", requisito que no era necesario en una Adjudicación simplificada, asimismo, para la conformación del Comité de Selección, se designó a tres miembros titulares de los cuales, solo uno contaba con conocimiento técnico del objeto de contratación y de los otros dos, uno pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y el otro es un Experto Independiente para conducción del proceso, conformar y asesorar al Comité de Selección de la Entidad, del cual no se acreditó su conocimiento técnico en el objeto

0005

de la contratación. Iniciado el proceso de contratación, en la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, el Comité de Selección, absolvió observaciones, al margen de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 102-2021 y aclaró consultas, indicado reglas definitivas para la presentación de ofertas.

- Luego, para la admisión de la oferta, el comité de selección, dio por no admitida una oferta con menor precio respecto a la oferta del postor ganador, inobservando lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 102-2021, y lo establecido por ellos mismos en la etapa de absolución de consulta y observaciones; además, con respecto a la oferta de ARLED SAC, postor al que se le otorgó la buena pro, este no acreditó en los documentos para la firma del contrato, la experiencia del Ingeniero Residente de Obra, presentando contratos a nombre de una persona distinta a la que se propuso como personal clave.

Estos hechos vulneraron lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 102-2021, Decreto de urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano; Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobado mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 publicado el 16 de setiembre de 2018; Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto supremo Nº 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Los hechos se describen con mayor detalle a continuación.

1. COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ Y CONSINTIÓ LA BUENA PRO A POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA, AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA IGUALDAD DE TRATO Y COMPETENCIA; ASIMISMO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 148-2021-MDCH/A de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 4)** aprobó el expediente técnico de obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en la localidad de Hawái del distrito de Chirinos – provincia de San Ignacio – departamento de Cajamarca" con Código Único de Inversiones – CUI n.° 2515887 con un presupuesto total de S/ 2 102 339,71, desagregado de la manera siguiente:

Cuadro n.° 1
Resumen Presupuestal

OBRAS PROVISIONALES	13 233,62
SISTEMA DE AGUA POTABLE	389 755,23
SANEAMIENTO BÁSICO	694 295,16
VARIOS	258 273,69
COSTO DIRECTO DEL PRESUPUESTO BASE	**1 355 557,70**
GASTOS GENERALES	177 171,39
UTILIDAD	67 777,89
SUB TOTAL	**1 600 506,98**
I.G.V. 18%	288 091,26
VALOR REFERENCIAL	**1 888 598,24**
SUPERVISIÓN DE OBRA	163 741,47
EXPEDIENTE TÉCNICO	50 000,00
COSTO DEL PROYECTO	**2 102 339,71**

Fuente : Resolución de Alcaldía n.° 148-2021-MDCH/A de 23 de agosto de 2021
Elaborado por : Comisión de Control

Posteriormente, El Gobierno, mediante Decreto de Urgencia Nº 102-2021 "Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano" de 29 de octubre de 2021 y publicado en el diario oficial El Peruano el mismo día **(Apéndice n.° 5)**; cuyo objeto fue "*establecer medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en inversiones orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, para contribuir a la reactivación económica y atenuar los impactos de la pandemia por el brote de la COVID-19*"; y entre otros establece lo siguiente:

"(...)
Artículo 5.- Procedimiento Especial de Selección
***5.1** Autorícese a los Gobiernos Locales a emplear el procedimiento especial de selección contenido en el Anexo I: "Procedimiento Especial de Selección", para realizar las contrataciones de servicios de consultoría y/o ejecución de obras en materia de saneamiento urbano y rural, drenaje pluvial e infraestructura vial y equipamiento urbano, de los proyectos de inversión señalados en el Anexo N° 05: "Contrataciones bajo el Procedimiento Especial de Selección", con el fin de reactivar la economía y promover el gasto público, mitigando y/o atenuando los impactos de la pandemia por el brote de la COVID-19, dichos anexos forman parte integrante de la presente norma y se publican en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), en la misma fecha de publicación del presente Decreto de Urgencia en el diario oficial El Peruano.*
***5.2** Las contrataciones realizadas en el marco del presente artículo se sujetan al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF; sin perjuicio de las reglas especiales establecidas en el Anexo I: "Procedimiento Especial de Selección.*
(...)

Anexo I: Procedimiento Especial de Selección
(...)
2. *Para la contratación de los servicios de consultorías y/o ejecución de obras señalados en el Anexo N° 05 del presente Decreto de Urgencia se utiliza el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la Ley) y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatoria (en adelante, Reglamento).*
3. *Adicionalmente, las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el presente anexo consideran lo siguiente:*
 a) *Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación; cuyos formatos deben adjuntarse a las bases. En caso de consorcios, estos, adicionalmente, deben presentar su promesa formal de consorcio, la cual debe cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).*
 b) *En el caso que, como resultado de las consultas y observaciones, la Entidad necesite modificar el expediente técnico, es responsabilidad del área usuaria gestionar su modificación y nueva aprobación, coordinando con quien lo elaboró si ello resulta necesario. En estos casos, la absolución de consultas y observaciones*

0007

e integración de bases, que incluye el expediente modificado y aprobado, se realizará en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de vencido el plazo para formular consultas y observaciones.

c) El único factor de evaluación será el precio.

d) (...)

e) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación; así como la garantía de fiel cumplimiento, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

En caso de que la documentación presentada para suscribir el contrato se encuentre incompleta o presente errores, la Entidad debe observarla y otorga al ganador de la buena pro dos (2) días hábiles para subsanarla, plazo que se computa desde el día siguiente de haber sido notificadas las observaciones. Efectuada la subsanación, el contrato debe suscribirse al siguiente día hábil

(...)

Anexo N° 05

Contrataciones bajo el Procedimiento Especial de Selección

(En soles)

(...)

N°	*: 64*
Niveles de Gobierno	*: Gobiernos Locales*
Entidad	*: Municipalidad Distrital de Chirinos*
Región	*: Cajamarca*
Provincia	*: San Ignacio*
Distrito	*: San Ignacio*
CUI	*: 2515887*

Nombre del Proyecto : Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en la localidad de Hawai del distrito de Chirinos – provincia de San Ignacio – departamento de Cajamarca.

Monto de Obra : 1 888 598,00

Monto de Superv. : 163 741,00

Monto Total : 2 052 339,00

Población benef. : 257

(...)"

A continuación, mediante Informe 452-2021-MDCH/RDGC-SGIDUR de 2 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)** suscrito por el Ing. Renzo Daniel Gastulo Cabrejos como Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Seguridad de la Entidad[1] en adelante "SGIDUR", informó al Gerente Municipal la desagregación de partidas por transferencia de recursos financieros para ejecución de la obra con CUI n.° 2515887; en la que entre otros señaló lo siguiente:

[1] Designado mediante Resolución de Alcaldía n° 077-2021-MDCH/A de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 7)**.

"(...) manifestarle que mediante Decreto de Urgencia N° 102-2021, de fecha 29 de Octubre del 2021, autorizan entre otros la transferencia de recursos financieros a la Municipalidad Distrital de Chirinos para la ejecución de las obras denominadas:

1. *"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE HAWAI DEL DISTRITO DE CHIRINOS – PROVINCIA DE SAN IGNACIO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI: 2515887"*
2. *(...)"*

Como se puede apreciar, el Ing. Renzo Daniel Gastulo Cabrejos de la SGIDUR, ya tiene conocimiento del Decreto de Urgencia N° 102-2021, de fecha 29 de octubre del 2021 "Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano".

1.1 Respecto a los términos de referencia elaborado por el área usuaria, sin considerar lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 102-2021 de 29 de octubre del 2021.

Mediante el Informe n.° 458-2021-MDCH/RDGC-SGIDUR de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)** el Ing. Renzo Daniel Gastulo Cabrejos Subgerente de la SGIDUR informa, alcanza y solicita al Gerente Municipal de la Entidad, el Expediente Técnico y los Términos de Referencia en adelante "TDR", para el inicio de los actos del proceso de selección para la ejecución de obra con CUI N° 2515887, en donde entre otros señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *Manifestarle que de acuerdo a los informes de la referencia[2] se realizó el desagregado de las partidas por transferencia (...) para lo cual alcanzo el Expediente Técnico con CD, TDR y detalle de transferencias de recursos financieros para el inicio de los actos preparatorios para el proceso de selección para ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE HAWAI DEL DISTRITO DE CHIRINOS – PROVINCIA DE SAN IGNACIO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI: 2515887, con NOTA PRESUPUESTARIA N° 0000000175 y con RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 148-2021-MDCH/A, de fecha 23 de Agosto del 2021 aprobando el expediente Técnico.*
> *(...)*
> *Se sugiere para que a la brevedad posible realice los actos preparatorios para el proceso de selección y poder contar iniciar la ejecución de la obra.*
> *(...)"*

Por lo tanto, es de precisar que el Ing. Renzo Daniel Gastulo Cabrejos Subgerente de la SGIDUR, tiene conocimiento del Decreto de Urgencia N° 102-2021, de 29 de octubre del 2021[3]; asimismo, alcanzó los TDR y solicita se realice el procedimiento de selección; todo esto como área usuaria[4].

[2] El documento de la referencia es el Informe n.° 452-2021-MDCH/RDGC-SGIDUR **(Apéndice n.° 6)**.

[3] *"Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano"*

[4] En numeral 29.8. del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, establece que "*El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación*"

De la revisión efectuada a los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 9)** elaborados por el área usuaria se advierte que éste contiene dentro de los requisitos de calificación lo siguiente:

"(...)

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
A.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	Requisitos:

N° ORDEN	*DESCRIPCIÓN*	*CANTIDAD*
1	*ESTACIÓN TOTAL*	*01*
2	*NIVEL TOPOGRÁFICO*	*01*
3	*BOMBA MANÓMETRO PARA PRUEBA HIDRAÚLICA*	*01*
4	*MÁQUINA PARA SOLDAR DE 230 A.*	*01*
5	*GENERADOR ELÉCTRICO DE 5,000 KW (13HP)*	*01*
6	*VIBRADOR DE CONCRETO 3/4 HP 2.0*	*01*
7	*MEZCLADORA CONCRETO TAMBOR 18HP 11P3*	*01*
8	*ZARANDA METALICA*	*01*

	Acreditación: *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del Reglamento este requisito.*
A.2	***CLASIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: . ***Ingeniero Residente de Obra*** *Ingeniero Civil o Ing. Sanitario Titulado* . ***Ingeniero Especialista de Seguridad en Obra y Seguridad Ocupacional*** *Ingeniero de higiene y seguridad industrial o Ingeniero Industrial o ingeniería de seguridad y salud en el trabajo o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil* . ***Ingeniero Especialista en Calidad*** *Ingeniero Civil y/o Ing. Sanitario Titulado* . ***Ingeniero Especialista Ambiental*** *Ingeniero ambiental o ingeniero ambiental y de recursos naturales o ingeniero de recursos naturales o ingeniero sanitario o ingeniero civil o ingeniero mecánico de fluidos.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*
	Importante • *El residente de la obra debe cumplir las calificaciones establecidas en el artículo 179 del Reglamento.*
A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos: ***. Ingeniero residente*** *Experiencia de 24 meses en el cargo desempeñado de Residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o asistente de residente o asistente de supervisión o la combinación de estos en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra en obras de saneamiento u obras similares.* . ***Ingeniero Especialista de Seguridad en Obras y Seguridad Ocupacional*** *Experiencia de 12 meses en el cargo desempeñado de Especialista, ingeniero supervisor, jefe, responsable, coordinar o la combinación de estos en seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o seguridad y salud ocupacional y medio ambiente o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional, en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.*

0010

	. ***Ingeniero Especialista en Calidad*** *Experiencia de 12 meses en el cargo desempeñado de especialista, supervisor, jefe, gerente de construcción, residente, responsable, coordinador o la combinación de estos, en el control de calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolo de calidad en la ejecución y/o supervisión de obras en general.* . ***Ingeniero Especialista Ambiental*** *Experiencia de 12 meses en el cargo desempeñado de especialista o ingeniero o supervisor o jefe o responsable o residente o la combinación de estos, en ambiental o mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente o protección de medio ambiente en la ejecución y/o inspección y/o inspección y/o supervisión de obras generales.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*
	Importante ***El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento.***

B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado equivalente a una (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *En ampliación de la resolución ministerial n° 249-2020 vivienda, se considerara obra similar a las obras de construcción y/o instalaciones y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o remodelación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/o optimización de infraestructura de sistema y/o servicios de agua potable, como captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de adecuación y/p redes de agua y/o acueductos y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o redes secundarias de agua potable y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como planta de tratamiento de agua residual y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (USB) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco.* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de presentación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computara la experiencia proveniente de dicho contrato.* *Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio de Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o de contrato. En caso de que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales* *Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso de que el postor sea sucursal, o fue tramitada por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.*

0011

	Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el ***Anexo N° 9*** *Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en monedas extranjeras, debe indicarse el tipo de cambio venta publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.* *Sin prejuicio de la anterior los postores deben llenar y presentar el* ***Anexo N° 10*** *referido a la experiencia del postor en la especialidad.*
c	*SOLVENCIA ECONÓMICA* *El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0,60 VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION.* *Acreditación:* *Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca. Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.* *No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución.* *Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresa de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar crédito. El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0,60 veces el valor referencial, de acuerdo a lo establecido en el reglamento y de las disposiciones de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFPs.*

(...)"

Sobre el particular, se aprecia que:

- Respecto al **"Equipamiento estratégico" (A.1), "Calificación del plantel profesional clave" (A.2)** y **"Experiencia del plantel profesional clave" (A.3);** el Ing. Renzo Daniel Gastulo Cabrejos, Subgerente de la SGIDUR, como área usuaria, en los TDR, hace referencia que de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y, el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato; el mismo que, es concordante con los literales a), c) y e) del numeral 3 del Anexo I: Procedimiento Especial de Selección del Decreto de Urgencia N° 102-2021 de 29 de Octubre del 2021[5].

- Respecto a la **"Experiencia del postor en la especialidad" (B)** el Ing. Renzo Daniel Gastulo Cabrejos, Subgerente de la SGIDUR como área usuaria, en los TDR, hace referencia que el postor acreditará *"(...) con copia simple de (1) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación: o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones (...)"*, entre otros documentos; no obstante, el Decreto de Urgencia N° 102-2021 de 29 de octubre del 2021, señaló en su Anexo I: Procedimiento Especial de Selección que el único factor de evaluación será el precio, asimismo señala como requisito para la suscripción del contrato que el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados entre otros a la experiencia del postor.

[5] "Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano".

- Respecto a la **"Solvencia económica" (C)** el Ing. Renzo Daniel Gastulo Cabrejos Subgerente de la SGIDUR como área usuaria, en los TDR menciona que *"El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.60 VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN(...)"*; no obstante, el Decreto de Urgencia N° 102-2021 de 29 de octubre del 2021, señaló en su Anexo I: Procedimiento Especial de Selección que el único factor de evaluación será el precio, y para la contratación de ejecución de obras señaladas en el anexo n.° 05 (como es este caso) se utiliza el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, en donde no es obligatorio ni se establece como requisito la SOLVENCIA ECONÓMICA"

Por lo tanto, se advierte que el Ing. Renzo Daniel Gastulo Cabrejos Subgerente de la SGIDUR como área usuaria, elaboró los términos de referencia, sin tomar en cuenta lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 102-2021, pese a que, en fechas anteriores a la elaboración de los TDR, es la misma área usuaria quien pone de conocimiento al Gerente Municipal la existencia de esta normativa.

Entendiéndose por ello que, el Ing. Renzo Daniel Gastulo Cabrejos tuvo conocimiento que el procedimiento de selección a utilizar era la Adjudicación Simplificada, la cual no considera como requisito de calificación la "Solvencia Económica"; sin embargo, la incluyó en la formulación de los TDR.

Es preciso señalar que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones determina en el literal d) del numeral 49.2 del artículo 49, que el requisito de Solvencia Económica es aplicable en las Licitaciones Públicas convocadas para contratar la ejecución de obras; situación que no es aplicable en el presente caso.

De lo expuesto, se desprende que la inclusión del requisito de calificación de **"Solvencia Económica"** en los TDR elaborados por el Ing. Renzo Daniel Gastulo Cabrejos Subgerente de la SGIDUR como área usuaria, no proporcionó condiciones de libertad de concurrencia, y competencia de postores, puesto que se adoptaron prácticas que limitaron o afectaron la libre concurrencia, vulnerándose lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 16°, numeral 16.2 donde se precisa que los términos de referencia, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos, ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

1.2 Respecto al requerimiento para la contratación de un experto independiente, propuesta y designación para conformación del comité de selección sin incluir dos miembros con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

Mediante Informe n.° 678-2021-MDCH/GM/LOG-MONR de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Mario Oswaldo Nieto Rosado, jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio[6], solicitó al Gerente Municipal, *"(...) AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN DE UN EXPERTO INDEPENDIENTE EN CONTRATACIONES CON EL ESTADO PARA ASESORAR AL COMITÉ DE SELECCIÓN, CONDUCCIÓN ENE LE SISTEMA DEL SÉASE Y REALIZAR LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA LICITACIÓN DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE HAWÁI DEL DISTRITO DE CHIRINOS –*

[6] Designado mediante Resolución de Alcaldía n° 003-2019-MDCH/A de 4 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 11).**

PROVINCIA DE SAN IGNACIO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA (...)" señalando entre otros lo siguiente:

> *"(...) que contando con la necesidad de solicitar con carácter de URGENCIA los servicios profesionales de un ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES DEL ESTADO, de acuerdo a los Términos de Referencia que se adjuntan, para el siguiente procedimiento de selección.*
> ***DESCRIPCIÓN:***
> - *Contratación De La Ejecución Y Supervisión De La Obra: Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Agua Potable Y Saneamiento Básico En La Localidad De Hawái Del Distrito De Chirinos – Provincia De San Ignacio – Departamento De Cajamarca"*
>
> *(...)"*

Los términos de referencia **(Apéndice n.° 12),** que adjuntó el señor Mario Oswaldo Nieto Rosado, jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, señala entre otros lo siguiente:

> ***"(...)***
> ***3. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN***
> *La Municipalidad distrital de chirinos, requiere contratar los servicios de una persona natural o jurídica de reconocida experiencia en Contrataciones del Estado, que cuente con amplia experiencia y capacitado en contrataciones del Estado, específicamente en contrataciones gubernamentales para que asesore y sea parte del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de la Obra a licitar, acorde a lo que dispone la Ley y el Reglamento de las Contrataciones del Estado, que permita una oportuna y transparente realización del procedimiento de selección que sean razonables y acorde a la Ley.*
> *(...)*
> ***7. PERFIL DEL PUESTO***

REQUISITOS	*DETALLE*
Experiencia (1)	- *Acreditar experiencias de servicios en contrataciones del estado, en no menor de 20 (Veinte) servicios como Especialista en Contrataciones del Estado (Todos los tipos de procedimientos de selección)* - *Haber integrado el Comité de selección en entidades Públicas en general, acreditando con copias simples de contratos y/o constancias y/o certificados y/o cualquier otro documento que acredite de manera fehaciente la labor realizada en labores motivo o congruentes con la convocatoria*
Competencias (2)	*Ser proactivo y dinámico, con facilidad de adecuarse al trabajo encomendado, trabajo bajo presión y en equipo*
Formación académica, grado académico y/o nivel de estudios (3)	*Profesional en derecho y/o contabilidad y/o Economía y/o Ingeniería de Sistemas y/o Administración, y/o carreras afines.*
Cursos y/o Estudios de Especialización	- *Curso del Nuevo Reglamento de Contrataciones de Estado -RLCE* - *Capacitación en el Nuevo Reglamento de contrataciones del Estado, en el marco del D.S. N° 344-2018-Ef*
Conocimiento para el puesto y/o cargo: Mínimo o indispensables (4) y deseables (5)	*Indispensable:* - *Constancia vigente de Certificación: Contrataciones del Estado emitido por el OSCE.* - *Conocimiento en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)*

> ***(...)"***

0014

Cabe señalar sobre el señor Mario Oswaldo Nieto Rosado, jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio de la Entidad, que:

- Pertenece también al órgano encargado de las contrataciones, así como lo señala el oficio n.° 087-2022-MDCH/A de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 13)** suscrito por el alcalde de la Entidad.
- Contaba con CERTIFICADO emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE donde se especifica *"Otorga la presente Constancia de Profesional o Técnico CERTIFICADO del órgano encargado de las contrataciones – OEC de la Entidad"* de 20 de setiembre de 2017, según la documentación de su legajo de personal **(Apéndice n.° 14).**

También, es preciso señalar que el artículo 8 de la Ley n.° 30225 modificada por el Decreto Legislativo n.° 1444, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "La Ley", establece que:

> ***"Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.***
> *Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad.*
> *(...)*
> *c) El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*
> *(...)"*

Por su parte el Artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

> ***"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***
> *5.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.*
> *5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (...)"*

Del mismo, modo en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2017/MDCH de 21 de marzo de 2017[7], señala entre otros lo siguiente:

> *"(...)*
> ***6.6. DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO***
> ***Artículo 100°.- Definición***
> *La Unidad de Logística y Patrimonio, es el órgano de apoyo de la Gerencia Municipal encargado de gestionar adecuadamente el sistema logístico de bienes y servicios que requieran todos los órganos de la Municipalidad Distrital de Chirinos, para el cumplimiento de los objetivos institucionales (...)*
> ***Artículo 102°.- Marco Normativo***

[7] Se está considerando en el **Apéndice n.° 46**

0015

La Unidad de Logística y Patrimonio, para el cumplimiento de sus funciones y competencias, se rige por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (...)

Artículo 103°.- Funciones

La Unidad de Logística y Patrimonio, para el logro de sus objetivos y metas, cuenta con las siguientes funciones:

1. *Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad Distrital de Chirinos, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones, la Ley de Contrataciones del Estado y otras normas aplicables.*
 (...)
6. *Presidir el Comité Permanente de Adjudicación, la Municipalidad Distrital de Chirinos y participar en la conformación de los Comités Especiales.*
 (...)
7. *Revisar, controlar y custodiar los expedientes de los procesos de selección, elaborar los contratos (...)"*

En ese sentido, conforme a las funciones otorgadas y después que el señor Mario Oswaldo Nieto Rosado, jefe de la Unidad de Logística, solicitó autorización para la contratación de un experto independiente; mediante informe n.° 697-2021-MDCH/GM/LOG-MONR de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 15),** el mencionado señor, solicitó al alcalde de la Entidad, designar comité de selección y recomendó la conformación de estos, señalando lo siguiente:

"(...) este despacho solicita se sirva autorizar mediante acto resolutivo la DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, para la Adjudicación Simplificada n° 05-2021-MDCH/CS para OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE HAWAI DEL DISTRITO DE CHIRINOS – PROVINCIA DE SAN IGNACIO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA por el valor de S/. 1,888,598.00 (...)
Por lo que se recomienda que la conformación del comité de recepción este conformada de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	FUNCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
C.P.C.C. PELAYO ENRIQUE BURGA GONZÁLEZ	16557547	PRESIDENTE	enrique_bg_18@hotmail.com
Lic.Adm. MARIO OSWALDO NIETO ROSADO	16739334	PRIMER MIEMBRO	manir12@hotmail.com
Ing. RENZO DANIEL GASTULO CABREJOS	47457591	SEGUNDO MIEMBRO	Ingrgastulo@gmail.com
MIEMBROS SUPLENTES			
Bach. JORGE ANIBAL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	42001352	PRESIDENTE	lic.georgefernandez@gmail.com
Tec. SEGUNDO AMADO CAJUSOL YOVERA	80305399	PRIMER MIEMBRO	amadocajusol@hotmail.com
Ing.Agr. EDUARDO ANCAJIMA GAONA	70974534	SEGUNDO MIEMBRO	Ingrgastulo@gmail.com

(...)"

Sobre el particular, es importante precisar que el artículo 8° de la Ley de Contrataciones y en concordancia con el artículo 43° del Reglamento, el órgano a cargo de los procedimientos de selección, puede estar a cargo de un comité de selección, siendo éste un órgano colegiado responsable de la selección del proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación, así mismo el artículo 44° del

0016

Reglamento, regula que el referido órgano colegiado, debe estar conformado del siguiente modo:

> *"(...)*
> ***Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección.***
> *(...)*
> ***44.2.*** *Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.*
> *(...)*
> ***44.4.*** *Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.*
> *(...)"*

De ello se advierte que, la norma establece que en el caso de obras, obligatoriamente dicho órgano colegiado debe estar conformado por dos (2) miembros con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, entendiéndose que el tercer miembro debería pertenecer al órgano encargado de las contrataciones; incluso señala que cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, ésta pueda contratar expertos independientes con el fin de que integre el comité de selección.

Por lo tanto, la Comisión de Control, para corroborar el cumplimiento de lo señalado en el marco normativo señalado precedentemente verificó los currículums vitae de cada uno de los miembros titulares recomendados por el señor Mario Oswaldo Nieto Rosado, jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio para conformar el comité de selección, advirtiéndose lo siguiente:

- Señor **Pelayo Enrique Burga Gonzales**[8], es **Contador Público** titulado, según su diploma de 27 de junio de 1985 y su constancia de habilitación digital de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 17).**

- Señor **Mario Oswaldo Nieto Rosado**, es **Licenciado en Administración de Empresas**, según su diploma de 13 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 18)**; y también pertenece al **órgano encargado de las contrataciones** de la Entidad.

- Señor **Renzo Daniel Gastulo Cabrejos**, es **Ingeniero Agrícola**, según su diploma de 18 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 19)**; asimismo, pertenece al **área usuaria**.

En ese sentido, la recomendación para la conformación del Comité de Selección, sugerida por el señor Mario Oswaldo Nieto Rosado, jefe de la Unidad de Logística y como órgano encargado de las contrataciones, no se realizó conforme a lo establecido en la precitada normativa, puesto que dentro de los miembros para el comité de selección, se advierte que solo uno de ellos tendría conocimiento técnico sobre el objeto materia de contratación (Segundo miembro Ing. Renzo Daniel Gastulo Cabrejos), ya que pertenecía al área usuaria; y de los otros dos (2), uno fue el jefe de la Unidad de Logística y como órgano encargado de las contrataciones (primer

[8] Contratado mediante **"Contrato de servicios de consultoría N° 037-2021/MDCH/A/GM/LOG" (Apéndice n.° 16).**

0017

miembro, señor Mario Oswaldo Nieto Rosado); y el otro (Presidente, Pelayo Enrique Burga Gonzales), contador público que fue contratado como Experto Independiente, el mismo que según al perfil solicitado por el mismo señor Mario Oswaldo Nieto Rosado, jefe de la Unidad de Logística y como órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, corresponde a la de un Especialista en Contrataciones del Estado, más no la de un especialista con conocimiento técnico en el objeto de la contratación; considerando que el objeto de la contratación es "*MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE HAWÁI DEL DISTRITO DE CHIRINOS – PROVINCIA DE SAN IGNACIO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA*".

Acto seguido, y en mérito a la recomendación del señor Mario Oswaldo Nieto Rosado, jefe de la Unidad de Logística y como órgano encargado de las contrataciones, el alcalde mediante Resolución de Alcaldía n.º 178-2021-MDCH/A de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)** aprobó la conformación del comité de selección, en la que, entre otros señaló lo siguiente:

> *"(…)*
> ***VISTO,** el informe N° 697-2021-MDCH/GM/LOG/-MONR del 09/11/2021 expedido por el Jefe de Logística y Control Patrimonial solicitando la aprobación del Comité de Selección (…)*
> *(…)*
>
> ***SE RESUELVE:***
>
> ***ARTÍCULO PRIMERO**. APROBAR el COMITÉ DE SELECCIÓN para el proceso de selección Adjudicación simplificada (AS DECRETO DE URGENCIA N° 102-2021-N° 001-MDCH-2021), de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Agua Potable Y Saneamiento Básico En La Localidad De Hawái Del Distrito De Chirinos – Provincia De San Ignacio – Departamento De Cajamarca", código único de inversión – CUI 2515887, conformado por los siguientes integrantes:*
>
> ***MIEMBROS TITULARES***
>
NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	FUNCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
C.P.C.C. Pelayo Enrique BURGA GONZÁLEZ	16557547	Presidente	enrique_bg_18@hotmail.com
Lic.Adm. Mario Oswaldo NIETO ROSADO	16739334	Primer Miembro	manir12@hotmail.com
Ing. Renzo Daniel GASTULO CABREJOS	47457591	Segundo Miembro	Ingrgastulo@gmail.com
MIEMBROS SUPLENTES			
Bach. Jorge Anibal FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	42001352	Presidente	lic.georgefernandez@gmail.com
Tec. Segundo Amado CAJUSOL YOVERA	80305399	Primer Miembro	amadocajusol@hotmail.com
Ing.Agr. Eduardo ANCAJIMA GAONA	70974534	Segundo Miembro	lduag94@gmail.com
>
> *(…)"*

De esta manera, lo recomendado por el señor Mario Oswaldo Nieto Rosado, jefe de la Unidad de Logística y como órgano encargado de las contrataciones ocasionó que el Comité de Selección conformado, no se encuentre preparado para cumplir con las atribuciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones[9], las mismas que son, preparar, conducir y realizar el procedimiento de selección ya que resulta necesario que éste se

[9] *"Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección.*
43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
(…)"

0018

encuentre integrado por personas que, en su conjunto, cuenten con los atributos suficientes para poder llevar a cabo dichas tareas; más aún, cuando dicha normativa ha dispuesto que el Comité de Selección esté integrado necesariamente por personas que cuenten con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, que para el presente caso deberían ser dos (2) miembros.

1.3 Respecto a la elaboración de las bases administrativas por el Comité de Selección, sin considerar lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 102-2021 de 29 de octubre del 2021.

Mediante el documento denominado *"ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA-DECRETO DE URGENCIA 102-2021 N° 01-2021-MDCH/CS para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE HAWAI DEL DISTRITO DE CHIRINOS – PROVINCIA DE SAN IGNACIO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"* de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 21),** el Comité de Selección señaló lo siguiente:

> *"(...) se reunieron los integrantes del Comité de Selección, designados mediante Resolución de alcaldía N° 178-2021-MDCH/A de fecha 09 de noviembre de 2021, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA-DECRETO DE URGENCIA 102-2021 N° 01-2021-MDCH/CS para EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE HAWAI DEL DISTRITO DE CHIRINOS – PROVINCIA DE SAN IGNACIO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, a fin de formalizar su instalación. El quorum necesario que exige la normativa de Contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:*
>
> - ***Presidente Titular*** : *C.P.C.C. Pelayo Burga González (DNI N° 47151090)*
> - ***Primer Miembro*** : *Lic. Adm. Mario Oswaldo Nieto Rosado (DNI N° 16739334)*
> - ***Segundo Miembro*** : *Ing. Renzo Daniel Gastulo Cabrejos (DNI N° 47457591)*
>
> *Los miembros del comité de selección dejan constancia que la Entidad notificó debidamente la designación de los miembros que se encuentran presentes, así como el órgano encargado de las contrataciones entregó al presidente el expediente de contrataciones aprobado.*
>
> *Asimismo, se deja constancia que el mencionado procedimiento se lleva a cabo por* ***DECRETO DE URGENCIA N° 102-2021-DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA EJECUCION DE GASTOS PUBLICOS EN MATERIA DE INVERSION ORIENTADO AL FINANCIAMIENTO DE PROYECTO DE SANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA VIAL Y EQUIPAMIENTO URBANO****, publicado el viernes 29 de octubre del 2021 en el Diario Oficial el Peruano; y el expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros del comité de selección encontrándolo conforme, por lo que este quedará en custodia del Presidente.*

0019

Los presentes manifestantes expresamente que no se encuentran incursos en los impedimentos para integrar un comité de selección, previstos en el Artículo 45° - Impedimentos para integrar un Comité de Selección, correspondiente a la ley de Contrataciones del Estado (actualizada a diciembre del 2020)"
Los miembros del comité de selección, por ***unanimidad****, acuerdan la instalación del colegio y declaran que en la próxima sesión se discutirá el* ***Proyecto de Bases****.*
(...)"

Cabe precisar que del mencionado documento se tiene que:

- Para la instalación del comité estuvieron presentes los tres miembros del mismo.

- Los miembros del Comité de Selección tomaron conocimiento del Decreto de Urgencia N° 102-2021 de 29 de octubre del 2021 "Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano".

- Los miembros del comité señalaron que no se encuentran impedidos para integrar un comité de selección.

- El acta fue suscrita por el Sr. Pelayo Enrique Burga Gonzales (presidente del Comité); y Mario Oswaldo Nieto Rosado (Primer miembro del Comité, jefe de la Unidad de Logística y órgano encargado de las contrataciones); faltando[10] la firma del Ing. Renzo Daniel Gastulo Cabrejos (Segundo miembro del Comité y perteneciente al área usuaria).

Posteriormente, el mismo día después de instalado el Comité de Selección (10 de noviembre de 2021) mediante el documento denominado "ACTA DE ELABORACIÓN DE BASES" **(Apéndice n.° 23)** el Comité de Selección señaló lo siguiente:

"(...) se reunieron los integrantes del Comité de Selección, designados mediante ***Resolución de Alcaldía N° 178-2021-MDCH/A de fecha 09 de noviembre del 2021****, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección* ***ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA-DECRETO DE URGENCIA 102-2021 N° 01-2021-MDCH/CS para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LA LOCALIDAD DE HAWAI DEL DISTRITO DE CHIRINOS – PROVINCIA DE SAN IGNACIO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA,*** *a fin de formalizar su* ***instalación.***
El quorum necesario que exige la normativa de Contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

[10] Mediante correo electrónico de 06 de mayo de 2022, el Ing. Renzo Daniel Gastulo Cabrejos, alcanzó a la Comisión de Control, el Informe N° 03-2022-RDGC de 6 de mayo a de 2022 **(Apéndice n.° 22)** en el que indica que:
"(...)
En relación a la referencia f) Acta de Instalación del Comité de Selección de 10 de noviembre de 2021, hago de conocimiento que este documento tan sólo hace referencia al acto de reunimos los integrantes del comité, a fin de coordinar las acciones que debíamos llevar a cabo en relación a la conducción del procedimiento de selección. Para ello tuve que dejar de realizar mis labores en la SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO, RURAL Y SEGURIDAD; por lo cual nos reunimos, volví a mi oficina y posteriormente volví para continuar con la elaboración de bases 40 minutos después; tiempo que pedí debido a tenía que continuar con labores propias de mi área en la Municipalidad Distrital de Chirinos.
(...)"

- ***Presidente Titular*** : *C.P.C.C. Pelayo Burga González (DNI N° 47151090)*
- ***Primer Miembro*** : *Lic. Adm. Mario Oswaldo Nieto Rosado (DNI N° 16739334)*
- ***Segundo Miembro*** : *Ing. Renzo Daniel Gastulo Cabrejos (DNI N° 47457591)*

La elaboración de las Bases Administrativas se ha realizado en estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y según las Bases estandarizadas brindadas por OSCE con la ***Directiva N°001-2019-OSCE/CD*** *– BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225* ***(vigentes a partir del 12 de julio de 2021)***

Asimismo, se deja constancia que el mencionado procedimiento se lleva a cabo por ***DECRETO DE URGENCIA N° 102-2021-DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA EJECUCION DE GASTOS PÚBLICOS EN MATERIA DE INVERSIÓN ORIENTADO AL FINANCIAMIENTO DE PROYECTO DE SANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA VIAL Y EQUIPAMIENTO URBANO****, publicado el viernes 29 de octubre del 2021 en el Diario Oficial el Peruano.*
(…)"

Cabe precisar que del mencionado documento (Acta de elaboración de bases) se desprende lo siguiente:

- Para la elaboración de bases, estuvieron presentes los tres miembros del comité de selección.

- Los miembros del Comité de Selección precisan en el acta que el procedimiento se lleva a cabo por el Decreto de Urgencia N° 102-2021 de 29 de octubre del 2021 "Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano".

- El acta fue suscrita por el Sr. Pelayo Enrique Burga Gonzales (presidente del Comité); y Mario Oswaldo Nieto Rosado (Primer miembro del Comité, jefe de la Unidad de Logística y órgano encargado de las contrataciones); faltado[11] la firma del Ing. Renzo Daniel Gastulo Cabrejos (Segundo miembro del Comité y perteneciente al área usuaria).

[11] Mediante correo electrónico de 06 de mayo de 2022, el Ing. Renzo Daniel Gastulo Cabrejos, alcanzó a la Comisión de Control, el Informe N° 03-2022-RDGC de 6 de mayo a de 2022 **(Apéndice n.° 22)** en el que indica que:
"(…)
En relación a la referencia e) Acta de Elaboración de Bases de 10 de noviembre de 2021; hago de conocimiento que, tal como se sabe, los integrantes del comité de selección nos reunimos para la elaboración de las bases administrativas; acta que no es otra cosa que la descarga del archivo de BASES ESTADARIZADAS que se encontraban en la página de la OSCE, archivo sobre el cual se debe incluir los Términos de Referencia que mi área emite, y además se encuentran firmados por mi persona. Al haber verificado que estos fueron incluidos tal y como se habían emitido, se culminó con su elaboración y proseguí a continuar con mis labores en la entidad, indicándoseme que luego podía volver a firmar dichas actas, lo cual olvidé debido a mis responsabilidades como jefe de subgerencia de infraestructura, desarrollo urbano y rural.
(…)"

Las Bases Administrativas elaboradas y aprobadas por unanimidad por el Comité de Selección **(Apéndice n.° 24),** las mismas que se encuentran firmadas por los tres (3) miembros del Comité, señalan entre otros lo siguiente:

"(...)
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – DECRETO DE URGENCIA 102-2021 N° 01-2021-MDCH/CS
PRIMERA CONVOCATORIA
(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)

<table>
<tr><td>A</td><td>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</td></tr>
<tr><td>A.1</td><td>EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO</td></tr>
<tr><td></td><td><u>Requisitos:</u>
<table>
<tr><th>N° ORDEN</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>CANTIDAD</th></tr>
<tr><td>1</td><td>ESTACIÓN TOTAL</td><td>01</td></tr>
<tr><td>2</td><td>NIVEL TOPOGRÁFICO</td><td>01</td></tr>
<tr><td>3</td><td>BOMBA MANÓMETRO PARA PRUEBA HIDRAÚLICA</td><td>01</td></tr>
<tr><td>4</td><td>MÁQUINA PARA SOLDAR DE 230 A.</td><td>01</td></tr>
<tr><td>5</td><td>GENERADOR ELÉCTRICO DE 5,000 KW (13HP)</td><td>01</td></tr>
<tr><td>6</td><td>VIBRADOR DE CONCRETO 3/4 HP 2.0"</td><td>01</td></tr>
<tr><td>7</td><td>MEZCLADORA CONCRETO TAMBOR 18HP 11P3</td><td>01</td></tr>
<tr><td>8</td><td>ZARANDA METALICA</td><td>01</td></tr>
</table>
<u>Acreditación:</u>

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
(...)</td></tr>
<tr><td>A.2</td><td>CLASIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</td></tr>
<tr><td></td><td>FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</td></tr>
<tr><td></td><td><u>Requisitos:</u>

- Ingeniero Civil o Ing. Sanitario Titulado del personal clave requerido como INGENIERO RESIDENTE DE OBRA.

- Ingeniero De Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniería De Seguridad Y Salud En El Trabajo o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil del personal clave requerido como INGENIERO ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

- Ingeniero Civil y/o Ing. Sanitario Titulado del personal requerido como INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD

- Ingeniero ambiental o ingeniero ambiental y de recursos naturales o ingeniero de recursos naturales o ingeniero sanitario o ingeniero civil o ingeniero mecánico de fluidos del personal requerido como INGENIERO ESPECIALISTA AMBIENTAL

<u>Acreditación:</u>

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
(...)</td></tr>
<tr><td>A.3</td><td>EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</td></tr>
</table>

0022

	Requisitos: - ***Experiencia de 24 meses en el cargo desempeñado de Residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o asistente de residente o asistente de supervisión o la combinación de estos en la ejecución de obra o inspección de obra o su7pervicon de obra en obras de saneamiento u obras similares*** *del personal clave requerido como* ***INGENIERO RESIDENTE*** - ***Experiencia de 12 meses en el cargo desempeñado de Especialista, ingeniero supervisor, jefe, responsable, coordinar o la combinación de estos en seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o seguridad y salud ocupacional y medio ambiente o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional, en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general*** *del personal clave requerido como* ***INGENIERO ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRAS Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.*** - ***Experiencia de 12 meses en el cargo desempeñado de especialista, supervisor, jefe, gerente de construcción, residente, responsable, coordinador o la combinación de estos, en el control de calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolo de calidad en la ejecución y/o supervisión de obras en general*** *del personal clave requerido como* ***INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD*** - ***Experiencia de 12 meses en el cargo desempeñado de especialista o ingeniero o supervisor o jefe o responsable o residente o la combinación de estos, en ambiental o mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente o protección de medio ambiente en la ejecución y/o inspección y/o inspección y/o supervisión de obras generales*** *del personal clave requerido como* ***INGENIERO ESPECIALISTA AMBIENTAL*** *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*
	(...)

B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado equivalente a una (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a las obras de construcción y/o instalaciones y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o remodelación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/o optimización de infraestructura de sistema y/o servicios de agua potable, como captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de adecuación y/p redes de agua y/o acueductos y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o redes secundarias de agua potable y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como planta de tratamiento de agua residual y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (USB) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco.* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas acatas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de presentación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computara la experiencia proveniente de dicho contrato.*

	Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al mètodo descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio de Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o de contrato. En caso de que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales *Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso de que el postor sea sucursal, o fue tramitada por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.* *Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el* ***Anexo N° 9*** *Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en monedas extranjeras, debe indicarse el tipo de cambio venta publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.* *Sin prejuicio de la anterior los postores deben llenar y presentar el* ***Anexo N° 10*** *referido a la experiencia del postor en la especialidad.* *(...)*
c	*SOLVENCIA ECONÓMICA* *El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0,60 VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION.* *Acreditación:* *Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca. Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.* *No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución.* *Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresa de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar crédito. El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0,60 veces el valor referencial, de acuerdo a lo establecido en el reglamento y de las disposiciones de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFPs.* *(...)*

(...)

Sobre el particular, la Comisión de Control verificó que:

- Respecto al **"Equipamiento estratégico" (A.1), "Calificación del plantel profesional clave" (A.2)** y **"Experiencia del plantel profesional clave" (A.3)** los tres (3) miembros del Comité de Selección, hacen referencia que de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 el artículo 139 del Reglamento estos requisitos de calificación se acreditará para la suscripción del contrato; el mismo que es concordante con la letra a), c) y e) del numeral 3, del Anexo I: Procedimiento Especial de Selección, del Decreto de Urgencia N° 102-2021 de 29 de Octubre del 2021 "Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano".

- Respecto a la **"Experiencia del postor en la especialidad" (B)** los tres (3) miembros del Comité de Selección, en las bases administrativas hace referencia que el postor acreditará *"(...) con copia simple de (1) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación: o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se deprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que*

0024

implicó su ejecución; correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones (...)", entre otros documentos; no obstante, el Decreto de Urgencia N° 102-2021 de 29 de octubre del 2021, señaló en su Anexo I: Procedimiento Especial de Selección que el postor ganador acreditará el cumplimiento de los requisitos de calificación (entre otros los relacionados a la experiencia del postor) para la suscripción del contrato.

- Respecto a la **"Solvencia económica" (C)** los tres (3) miembros del Comité de Selección, en las bases administrativas hacen referencia que *"El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.60 VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN(...)"*; no obstante, el Decreto de Urgencia N° 102-2021 de 29 de octubre del 2021, señaló en su Anexo I: Procedimiento Especial de Selección que para la contratación de ejecución de obras señaladas en el anexo n.° 05 (como es este caso) se utiliza el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, en donde no es obligatorio ni se establece como requisito de calificación la SOLVENCIA ECONÓMICA.

Por lo tanto, la Comisión de Control advierte que los miembros del Comité de Selección integrados por el Sr. Pelayo Enrique Burga Gonzales (Presidente Titular); Sr. Mario Oswaldo Nieto Rosado (Primer miembro del Comité, jefe de la Unidad de Logística y perteneciente al órgano encargado de las contrataciones); y el Ing. Renzo Daniel Gastulo Cabrejos (Segundo miembro del Comité y perteneciente al área usuaria), elaboraron y aprobaron las bases administrativas, sin tomar en cuenta lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 102-2021, pese a que tenían pleno conocimiento sobre el mencionado Dispositivo legal.

Es preciso señalar que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones señala en el literal d) del numeral 49.2 del artículo 49, que el requisito de calificación de Solvencia Económica es aplicable en las Licitaciones Públicas convocadas para contratar la ejecución de obras; es decir, en el presente caso, no corresponde su aplicación.

De lo expuesto, se desprende que la inclusión del requisito de calificación de **"Solvencia Económica"** en las bases administrativas elaborados por los integrantes del Comité de Selección, no proporcionó condiciones de libertad de concurrencia, y competencia de postores, puesto que se adoptaron prácticas que limitaron o afectaron la libre concurrencia, vulnerándose lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, y el Decreto de Urgencia N° 102-2021 de 29 de octubre de 2021.

Ahora bien, en relación a los requisitos, las bases estandarizadas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada[12] para la contratación de obras, contemplan lo siguiente:

> *"**3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***
> ***A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
> *A.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO*
> *A.2. CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE*
> *A.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE*
>
> ***B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"***

Al respecto, el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que el Comité de Selección, elabora los documentos del procedimiento de selección a

[12] Aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD "BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS"

0025

su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado; por su parte el numeral 43.3. del artículo 43° del mismo cuerpo normativo, establece que el órgano a cargo de los procedimientos de selección tiene la competencia para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

De lo anterior, se evidencia que el Comité de Selección, alteró lo consignado en las bases estandarizadas, incluyendo en las bases administrativas los TDR elaborados por el área usuaria, los mismos que contenían como requisito de calificación "la Solvencia Económica", requisito que se solicita cuando se trata de una Licitación Pública, y no en una Adjudicación Simplificada, como lo era el procedimiento en mención; más aún, el Comité no adoptó ninguna decisión que hubiese conllevado a que el área usuaria modifique sus términos de referencia de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones y sus documentos estándar, y continúo con la elaboración de bases administrativas sin tomar en cuenta lo establecido por la normativa de contrataciones; publicando así el 12 de noviembre de 2021 las bases administrativas e iniciando de este modo el procedimiento de selección, ocasionando de este modo que no se proporcione información clara y coherente a los proveedores, provocando con ello que se vea afectada la libertad de concurrencia y desarrollo del proceso bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Es importante señalar que el mismo día, que se instaló el Comité de Selección se elaboraron las bases administrativas (10 de noviembre de 2021), es así que mediante Informe n.° 001-2021-MDCH/CS-AS DU 102-2021 N° 01-2021-MDCH/CS **(Apéndice n.° 25)** el presidente del Comité de Selección Sr. Pelayo Enrique Burga Gonzales, solicitó al alcalde de la Entidad la aprobación de las bases administrativas.

Al respecto, y a solicitud del presidente del Comité de Selección, mediante Resolución de Alcaldía N° 185-2021-MDCH/A de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)** el alcalde de la Entidad aprueba las bases administrativas para la Adjudicación Simplificada (AS DECRETO DE URGENCIA N° 102-2021 N° 001-MDCH-2021).

Cabe precisar, que respecto al Comité de Selección el **artículo 46, Quórum, acuerdo y responsabilidad**, del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado" señala:

> *"(...)*
> ***46.1.*** *El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.*
> ***46.2.*** *Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:*
> ***a)*** *El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.*
> ***b)*** *Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.*

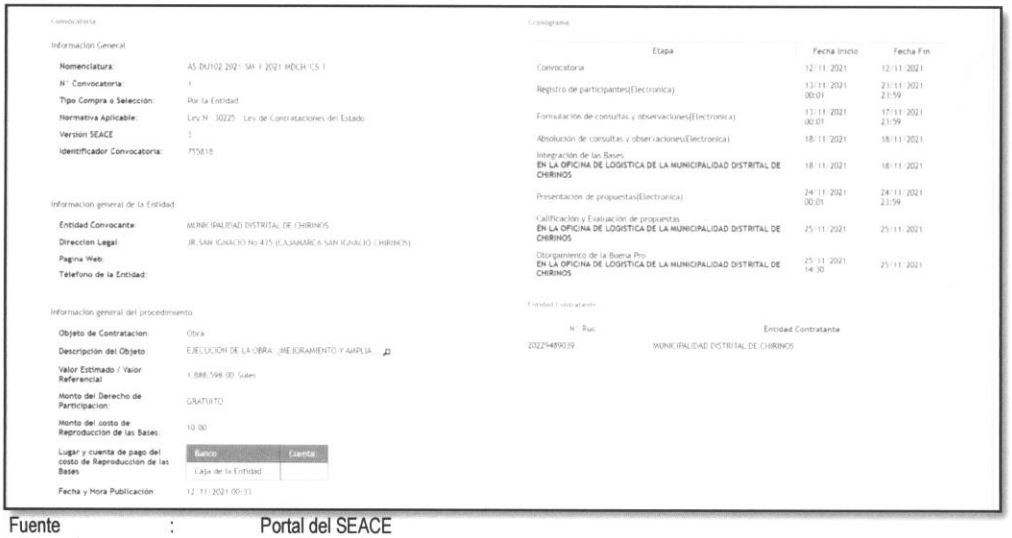
46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación.
46.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(…)"

En ese sentido, teniendo como evidencias las actas mencionadas en los párrafos anteriores se advierte que los tres (3) miembros del Comité de Selección estuvieron presentes, generándose Quórum por unanimidad durante la elaboración de las bases administrativas y acordaron que estas sean aprobadas al margen de la normativa de contrataciones.

1.4 El Comité de Selección absolvió consultas y observaciones basándose en un procedimiento de selección diferente a lo establecido en el Decreto de Urgencia 102-2021 y las absoluciones no fueron integradas en las bases.

En el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se verifica que, el 12 de noviembre de 2021 se convocó el Procedimiento Especial con la nomenclatura "AS-DU102-2021-SM-1-2021-MDCH/CS-1", tal como figura en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Convocatoria del Procedimiento Especial de Selección



Convocatoria

Información General

Nomenclatura:	AS-DU102-2021-SM-1-2021-MDCH/CS-1
N° Convocatoria:	1
Tipo Compra o Selección:	Por la Entidad
Normativa Aplicable:	Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado
Version SEACE	3
Identificador Convocatoria:	755818

Información general de la Entidad

Entidad Convocante:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIRINOS
Direccion Legal:	JR. SAN IGNACIO No 415 (CAJAMARCA-SAN IGNACIO-CHIRINOS)
Pagina Web:	
Télefono de la Entidad:	

Información general del procedimiento

Objeto de Contratacion:	Obra
Descripción del Objeto:	EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIA...
Valor Estimado / Valor Referencial	1,888,598.00 Soles
Monto del Derecho de Participacion:	GRATUITO
Monto del costo de Reproducción de las Bases:	10.00
Lugar y cuenta de pago del costo de Reproducción de las Bases	Banco: Caja de la Entidad; Cuenta:
Fecha y Hora Publicación	12/11/2021 00:33

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	12/11/2021	12/11/2021
Registro de participantes(Electronica)	13/11/2021 00:01	23/11/2021 23:59
Formulacion de consultas y observaciones(Electronica)	13/11/2021 00:01	17/11/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	18/11/2021	18/11/2021
Integración de las Bases EN LA OFICINA DE LOGISTICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIRINOS	18/11/2021	18/11/2021
Presentacion de propuestas(Electronica)	24/11/2021 00:01	24/11/2021 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas EN LA OFICINA DE LOGISTICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIRINOS	25/11/2021	25/11/2021
Otorgamiento de la Buena Pro EN LA OFICINA DE LOGISTICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIRINOS	25/11/2021 14:30	25/11/2021

Entidad Contratante

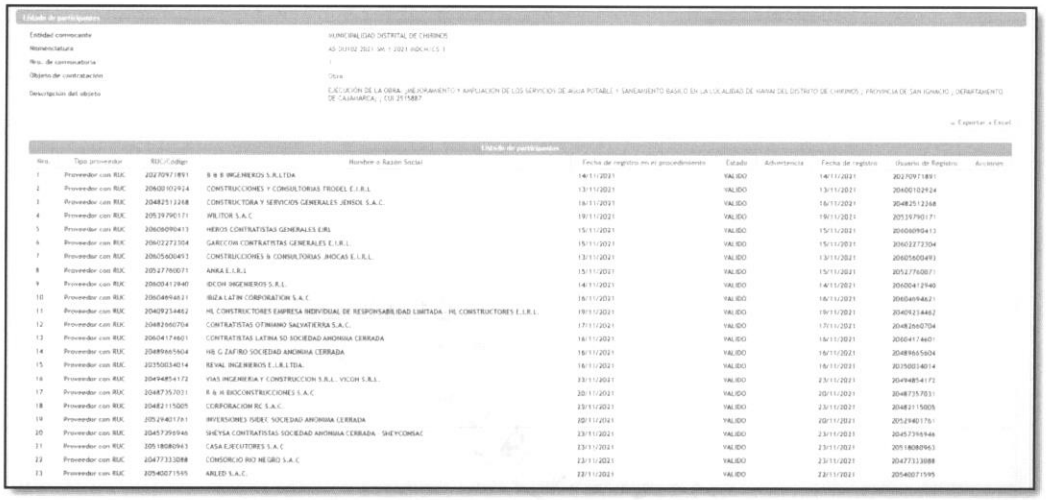
N° Ruc	Entidad Contratante
20229489039	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIRINOS

Fuente : Portal del SEACE
Elaborado por : Comisión de Control

0027

En el mencionado Procedimiento Especial de Selección se registraron veintitrés (23) participantes, tal como se evidencia en el portal del SEACE y se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Participantes Registrados para el Procedimiento Especial de Selección



Listado de participantes

Nro.	Tipo proveedor	RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	20270971891	B & B INGENIEROS S.R.L.LTDA	14/11/2021	VALIDO		14/11/2021	20270971891	
2	Proveedor con RUC	20602102924	CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS TRODEL E.I.R.L.	13/11/2021	VALIDO		13/11/2021	20602102924	
3	Proveedor con RUC	20482512268	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES JENSOL S.A.C.	16/11/2021	VALIDO		16/11/2021	20482512268	
4	Proveedor con RUC	20539790171	WILITOR S.A.C	19/11/2021	VALIDO		19/11/2021	20539790171	
5	Proveedor con RUC	20606090413	HEROS CONTRATISTAS GENERALES EIRL	15/11/2021	VALIDO		15/11/2021	20606090413	
6	Proveedor con RUC	20602273304	GARECON CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	15/11/2021	VALIDO		15/11/2021	20602273304	
7	Proveedor con RUC	20605600493	CONSTRUCCIONES & CONSULTORIAS JHOCAS E.I.R.L.	13/11/2021	VALIDO		13/11/2021	20605600493	
8	Proveedor con RUC	20527760871	ANKA E.I.R.L	15/11/2021	VALIDO		15/11/2021	20527760871	
9	Proveedor con RUC	20600412940	IDCOH INGENIEROS S.R.L.	14/11/2021	VALIDO		14/11/2021	20600412940	
10	Proveedor con RUC	20604694621	IBIZA LATIN CORPORATION S.A.C	16/11/2021	VALIDO		16/11/2021	20604694621	
11	Proveedor con RUC	20409234462	HL CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - HL CONSTRUCTORES E.I.R.L.	19/11/2021	VALIDO		19/11/2021	20409234462	
12	Proveedor con RUC	20482660704	CONTRATISTAS OTINIANO SALVATIERRA S.A.C.	17/11/2021	VALIDO		17/11/2021	20482660704	
13	Proveedor con RUC	20604174601	CONTRATISTAS LATINA SD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	16/11/2021	VALIDO		16/11/2021	20604174601	
14	Proveedor con RUC	20489665604	HB G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	16/11/2021	VALIDO		16/11/2021	20489665604	
15	Proveedor con RUC	20350034014	REVAL INGENIEROS E.I.R.LTDA.	16/11/2021	VALIDO		16/11/2021	20350034014	
16	Proveedor con RUC	20494854172	VIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L. - VICON S.R.L.	23/11/2021	VALIDO		23/11/2021	20494854172	
17	Proveedor con RUC	20487357031	R & H BIOCONSTRUCCIONES S.A.C	20/11/2021	VALIDO		20/11/2021	20487357031	
18	Proveedor con RUC	20482115005	CORPORACION RC S.A.C.	23/11/2021	VALIDO		23/11/2021	20482115005	
19	Proveedor con RUC	20529401761	INVERSIONES ISIDEC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20/11/2021	VALIDO		20/11/2021	20529401761	
20	Proveedor con RUC	20457396946	SHEYSA CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SHEYCONSAC	23/11/2021	VALIDO		23/11/2021	20457396946	
21	Proveedor con RUC	20518080963	CASA EJECUTORES S.A.C	23/11/2021	VALIDO		23/11/2021	20518080963	
22	Proveedor con RUC	20477333088	CONSORCIO RIO NEGRO S.A.C	23/11/2021	VALIDO		23/11/2021	20477333088	
23	Proveedor con RUC	20540071595	ARLED S.A.C.	22/11/2021	VALIDO		22/11/2021	20540071595	

Fuente : Portal del SEACE
Elaborado por: Comisión de Control

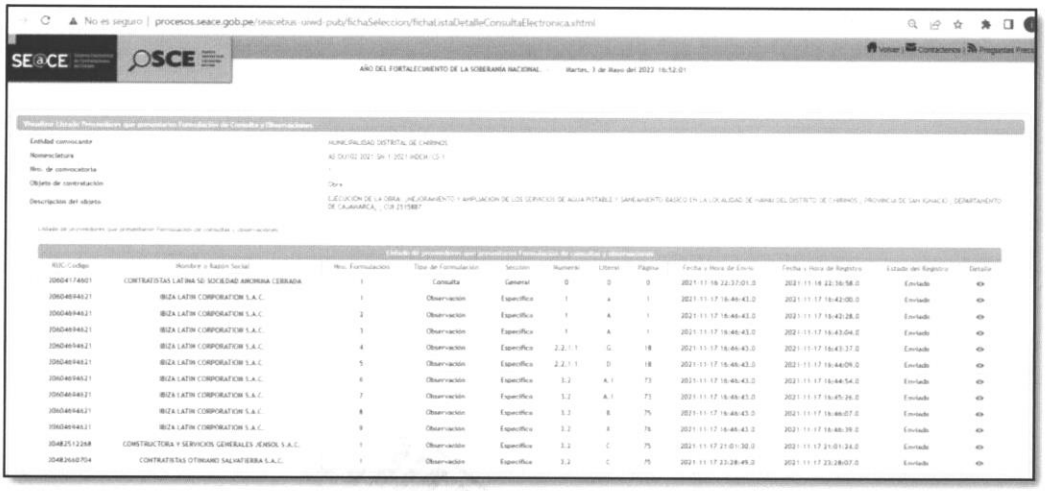
Al respecto, cuatro (4) participantes formularon Consultas y Observaciones **(Apéndice n.° 27),** siendo estos los siguientes:

- Contratista Latina SD Sociedad Anónima Cerrada, una (1) consulta a las bases.
- Ibiza Latin Corporation S.A.C., nueve (9) observaciones a las bases.
- Constructora y Servicios Generales Jensol S.A.C, una (1) observación a las bases.
- Contratistas Otiniano Salvatierra S.A.C, una (1) observación a las bases.

El detalle de la presentación de consultas y observaciones se puede apreciar en la imagen siguiente:

0028

Imagen n.° 3
Participantes Registrados que formularon consultas y observaciones al Procedimiento Especial de Selección



Fuente : Portal del SEACE
Elaborado por: Comisión de Control

A continuación, se describen las consultas y observaciones formuladas por los participantes, realizadas entre el 16 y 17 de noviembre de 2021.

Cuadro n.º 2
Consultas/Observaciones realizados por los participantes

Participante	Consulta/Observación
CONTRATISTAS LATINA SD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	***Consulta n.° 1*** *Se solicita eliminar el requisito de Solvencia Económica que se solicitan en Licitaciones Públicas, no en Adjudicaciones Simplificadas como ésta, de acuerdo a las Bases Estándar y al Reglamento vigente.*
IBIZA LATIN CORPORATION S.A.C.	***Observación n.° 6*** *Como indica y regula las Bases estándar emitida por el OSCE las que sirven de modelo y guía obligatorio para todo proceso de selección, consultamos que nos confirme o adecue con motivo de absolución de las consultas y/o Observaciones, si solo bastara con la presentación del ANEXO N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TECNICO; plasmado además en las presente bases, para acreditar con los Términos de Referencia que se encuentra en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección, o, de lo contrario mencionar en la sección de documentación obligatoria que estas estén respaldados con la presentación de algún otro documento y/o que con la sola presentación de una declaración Jurada en mención se cumplirá* ***Observación n.° 7*** *Confirmar también, que bastara la sola presentación del COMPROMISO DE COMPRA VENTA O ALQUILER (de ser el caso) para acreditar el equipamiento estratégico, es decir que no es necesario adjuntar otro documento como; facturas o guías, puesto que estos son documentos privados y de índole contable, que todo dueño propietario tiene en su poder para acreditar la compra del bien. Como además ya fueron resueltos por el OSCE. (pronunciamiento N° 275-2017-OSCE.DGR)* ***Observación n.° 8*** *Es oportuno recordar a la Entidad que la acreditación del equipamiento estratégico, formación y capacitación del plantel profesional clave se debe acreditar de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato, por lo que otra determinación se debe suprimir de todos los extremos de las bases.* *(…)* ***Observación n.° 10*** *Solicito a la Entidad suprimir de todos los extremos de las bases el requerimiento de SOLVECIA ECONOMICA, porque estas no se encuentran determinados en el Decreto de Urgencia Nº 063-2021, caso contrario determinar o manifestar en las bases que este requisito de calificación debe ser presentado por el postor ganador como requisito para la suscripción del contrato.*
CONSTRUCTORA Y SERVICIOS	***Observación n.° 11*** *Con respecto, a la Solvencia Económica se establece que el postor debe acreditar una linea de creidito equivalente a 0.60 vez el Valor Referencial. Siendo necesario mencionar que el Decreto de Urgencia Nº*

0029

GENERALES JENSOL S.A.C	*102-2021 establece que: En su Artículo 5.- Procedimiento Especial de Selección 5.1 Autorízase a los Gobiernos Locales a emplear el procedimiento especial de selección contenido en el Anexo I: ¿Procedimiento Especial de Selección¿, para realizar las contrataciones de servicios de consultoría y/o ejecución de obras en materia de saneamiento urbano y rural, drenaje pluvial e infraestructura vial y equipamiento urbano, de los proyectos de inversion.* *A la vez el Anexo I: ¿Procedimiento Especial de Selección¿ establece en su numeral 2. Para la contratación de los servicios de consultorías y/o ejecución de obras señalados en el Anexo N° 05 del presente Decreto de Urgencia SE UTILIZA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019- EF (en adelante, TUO de la Ley) y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatoria (en adelante, Reglamento).* *Siendo así, que tanto el Decreto de Urgencia Nº 102-2021 y el Anexo I: ¿Procedimiento Especial de Selección¿ en ningún momento hablan sobre solvencia económica a lo contrario la finalidad de la presente norma es que se realice un procedimiento donde los proveedores tengan todas las posibilidades de participar, por lo que establece que el presente procedimiento especial de selección se UTILIZA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, siendo así que en un procedimiento de Adjudicación Simplificada no esta permitido solicitar SOLVENCIA ECONOMICA por lo que el comité se selección estaría trasgrediendo las normativa de contrataciones del estado y las Bases Estandar aprobado por el OSCE y al mismo tiempo vulnerando la normativa emitida por el Poder Ejecutivo. Por loque se solicita SUPRIMIR dicho requerimiento de SOLVENCIA ECONÓMICA, caso contrario se estará haciendo conocer a la Sistema Nacional de Control a fin de que efectué el control preventivo y concurrente de las acciones realizadas la Entidad al amparo del presente Decreto de Urgencia Nº 102-2021, A la Contraloría General de la Republica y el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) que realiza la supervisión de las contrataciones efectuadas en el marco del presente Procedimiento Especial de Selección.*
CONTRATISTAS OTINIANO SALVATIERRA S.A.C.	***Observación n.° 12*** *Se realiza observación respecto de Solvencia Económica (El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.60 VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN), esto debido que la presente convocatoria es realizada bajo lo establecido en el DECRETO DE URGENCIA 102-2021 N° 01-2021 según lo establecido en las Bases Estándares; ahora bien, ¿que establece dicho decreto de urgencia? Objetivo: El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para la ejecución de gasto público en inversiones orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, para contribuir a la reactivación económica y atenuar los impactos de la pandemia por el brote de la COVID-19, creando así el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN - APLICADO A ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS tal como indica el ART. 5 inciso 5.1 y 5.2 del mismo cuerpo legal, para mayor claridad el mismo decreto legislativo realiza en su ANEXO 1, NO SE INDICA QUE LOS POSTORES TENGAN QUE SUSTENTAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA A TRAVÉS DE LA PRESENTACIÓN DE LA LINEA DE CRÉDITO - en tal sentido SE OBSERVA QUE SE ESTA SOLICITANDO LA PRESENTACIÓN DE LINEA DE CREDITO lo cual sería TOTALMENTE DESPROPORCIONADO pues la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, indica que está prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección, en ese contexto para los procedimientos de selección según el Decreto de Urgencia 102-2021 se utiliza las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras aprobadas y modificadas en las Resoluciones N° 100-2021-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 11 de julio 2021, respectivamente. Vigentes a partir del 12 de julio de 2021, y se estaría restringiendo la pluralidad de potenciales postores y la libre competencia, así mismo se está incumpliendo con el objetivo y la finalidad del Decreto de Urgencia 102-2021 y su anexo. En ese orden de ideas, nuestra observación debe ser ACOGIDA, pues de no acoger la observación se va a elevar absolución consultas y observaciones para su pronunciamiento del tribunal de contrataciones del estado en el plazo a que se refiere el numeral 72.8 del artículo 72 del RLCE, el cual generaría retraso para la ejecución del proyecto y la posible pérdida del presupuesto y responsabilidad de los funcionarios y titular de la entidad.*

Fuente : https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaConsultasElectronicas.xhtml
Elaborado por : Comisión de Control

Como se puede observar, las consultas y observaciones formuladas por los participantes advierten en ese entonces al Comité de Selección sobre el requerimiento de documentación que no fue necesaria en el Procedimiento Especial de Selección AS-DU102-2021-SM-1-2021-MDCH/CS-1, como es el caso de la SOLVENCIA ECÓNOMICA, hechos que también se describen por la Comisión de Control en los numerales 1.1 y 1.3 del presente documento.

Continuando con la descripción de los hechos, mediante Informe n.° 003-2021-MDCH/CS-AS DU 102-2021 N° 01-2021-MDCH/CS de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)** suscrito por el Presidente del Comité de Selección, señor Pelayo Enrique Burga Gonzalez, solicitó al Ing. Renzo Daniel Gastulo Cabrejos, Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Seguridad de la Entidad, "Opinión técnica para la AS-DU102-2021-SM-1-2021-MDCH" en

donde describe la totalidad de la consulta y observaciones formuladas por los participantes y entre otros le señala lo siguiente:

> *"(...) habiendo culminado la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones, se presentaron las siguientes consultas y/u observaciones correspondientes a los Requisitos de Calificación, siendo esta, competencia del área usuaria:*
> *(...)"*

El documento mencionado en el párrafo precedente, fue remitido mediante correo electrónico el 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)** al Ing. Renzo Daniel Gastulo Cabrejos (como área usuaria y miembro del Comité de Selección) con copia al señor Mario Oswaldo Nieto Rosado (jefe de la unidad de Logística y miembro del Comité de Selección).

Al respecto el reglamento de la ley de contrataciones en el numeral 46.1 del artículo 46° establece que "*el comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad (...)*".

Del mismo modo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones estable entre otros respecto a las consultas y observaciones lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases***
> ***72.1.*** *Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. (...)*
> ***72.2.*** *En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.*
> ***72.3.*** *Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.*
> ***72.3****. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.*
> *(...)*
> ***CAPÍTULO IV***
> ***ADJUDICACION SIMPLIFICADA***
> *(...)*
> ***Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada***
> *La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76 (...)"*

De lo expuesto, se aprecia que tal como se indica en el informe de solicitud de opinión técnica, las consultas y observaciones realizadas correspondían a "los requisitos de calificación", los mismos que no tienen connotación de aspectos técnicos; sin embargo, de haberse tratado de aspectos técnicos éstas debieron ser analizadas durante el desarrollo de las diferentes actuaciones realizadas por el comité de selección; al respecto, debe resaltarse que, en cada una de dichas actuaciones, los integrantes del Comité de Selección, en uso de su autonomía, adoptan las medidas y las decisiones que consideran pertinentes de forma colegiada, debiendo realizar sus funciones conforme a lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado; dicho esto, para el presente caso, el Comité de Selección no solicitó autorización del área

usuaria y tampoco puso de conocimiento a la dependencia que aprobó el expediente de contratación. Por lo tanto, el Comité de Selección tuvo pleno conocimiento que las consultas y observaciones no eran aspectos técnicos

Pese a ello el Ing. Renzo Daniel Gastulo Cabrejos, Subgerente de la SGIDUR, mediante informe N° 519-2021-MDCH/RDGC-SGIDUR de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)** *"precedió a evaluar cada una de las consultas y observaciones presentadas por los postores en relación al procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA - DECRETO DE URGENCIA 102-2021 N° 01-2021-MDCH/CS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE HAWAI DEL DISTRITO DE CHIRINOS – PROVINCIA DE SAN IGNACIO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".*

A continuación, se realiza un comparativo de lo indicado por el Ing. Renzo Daniel Gastulo Cabrejos y lo consignado y publicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 31)** por el comité de selección el 18 de noviembre de 2021.

Cuadro n.° 3
Consultas/Observaciones realizadas por los participantes

Participante	Consultas y observaciones formuladas por los participantes	Opinión técnica del Ing. Renzo Daniel Gastulo Cabrejos, Subgerente de la SGIDUR	Absolución de consultas y observaciones por el Comité de Selección
CONTRATISTAS LATINA SD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	***Consulta n.° 1*** *Se solicita eliminar el requisito de Solvencia Económica que se solicitan en Licitaciones Públicas, no en Adjudicaciones Simplificadas como ésta, de acuerdo a las Bases Estándar y al Reglamento vigente.*	*El área usuaria decide **NO ACOGER** la presente observación.* *Así mismo, se le hace de conocimiento al participante que acorde lo que estable el Articulo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Articulo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el Área usuaria es la responsable de la adecuada definición de los Requerimientos técnicos, Términos de Referencia así como los requisitos de Calificación.* *A ello debo agregar que en relación al tipo de procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, esta lo ordena así el Decreto de Urgencia 102-2021, pero el monto tiene implicancias de LICITACIÓN PÚBLICA.*	***Consulta n.° 1*** *El comité de selección en coordinación con el área usuaria decide por unanimidad NO ACOGER la presente observación.* *Así mismo, se le hace de conocimiento al participante que acorde lo que estable el Articulo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Articulo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el Área usuaria es la responsable de la adecuada definición de los Requerimientos técnicos, Términos de Referencia así como los requisitos de Calificación.* *A ello debo agregar que en relación al tipo de procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, esta lo ordena así el Decreto de Urgencia 102-2021, pero el monto tiene implicancias de LICITACIÓN PÚBLICA.*
IBIZA LATIN CORPORATION S.A.C.	*(...)* ***Observación n.° 6*** *Como indica y regula las Bases estándar emitida por el OSCE las que sirven de modelo y guía obligatorio para todo proceso de selección, consultamos que nos confirme o adecue con motivo de absolución de las consultas y/o Observaciones, si solo bastara con la presentación del ANEXO N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TECNICO; plasmado además en las presente bases, para acreditar con los Términos de Referencia que se encuentra en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección, o, de lo contrario mencionar en la sección de documentación obligatoria que estas estén respaldados con la presentación de algún otro documento y/o que con la sola presentación de una declaración Jurada en mención se cumplirá*	*El área usuaria **ACLARA** al participante que para la presentación de oferta sólo bastará con la presentación de la Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico.* *Este requisito se acredita para la suscripción de contrato.*	***Observación 6*** *El comité de selección, en coordinación con el área usuaria ACLARAN al participante que para la presentación de oferta sólo bastará con la presentación de la Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico.* *Este requisito se acredita para la suscripción de contrato.*
	Observación n.° 9 Solicitamos a la Entidad cumplir con lo determinado en el literal a) y e) del numeral 3) del Anexo 1 del Decreto de Urgencia N° 063-2021, en la que señala que las bases deben ser elaboradas teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén COMPUESTAS UNICAMENTE por el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización, incluso aquellas relacionadas con la TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACION. Es más, en el literal e) manifiesta que el postor GANADOR debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los REQUISITOS DE CALIFICACION, como requisito para la suscripción del contrato, es decir que los documentos que acrediten la Experiencia del postor en la especialidad deben acreditarse recién por el postor ganador con motivo de la	El área usuaria **ACLARA** al participante que, efectivamente, los postores presentarán sus ofertas compuestas únicamente por la propuesta económica y declaraciones correspondientes, y todos los requisitos se acreditarán para la suscripción de contrato	***Observación n.° 9*** El comité de selección en coordinación con el área usuaria ACLARAN al participante que, efectivamente, los postores presentarán sus ofertas compuestas únicamente por la propuesta económica y declaraciones correspondientes, y todos los requisitos se acreditarán para la suscripción de contrato

	suscripción del contrato y no como indica las bases del presente procedimiento, en el señalan acreditar en la oferta o propuesta a presentarse		
	Observación n.° 10 *Solicito a la Entidad suprimir de todos los extremos de las bases el requerimiento de SOLVECIA ECONOMICA, porque estas no se encuentran determinados en el Decreto de Urgencia Nº 063-2021, caso contrario determinar o manifestar en las bases que este requisito de calificación debe ser presentado por el postor ganador como requisito para la suscripción del contrato.*	*El área usuaria decide **NO ACOGER** la presente observación.* *Así mismo, se le hace de conocimiento al participante que acorde lo que estable el Articulo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Articulo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el Área usuaria es la responsable de la adecuada definición de los Requerimientos técnicos, Términos de Referencia así como los requisitos de Calificación.* *A ello debo agregar que en relación al tipo de procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, esta lo ordena así el Decreto de Urgencia 102-2021, pero el monto tiene implicancias de LICITACIÓN PÚBLICA.*	***Observación n.° 10*** *El comité de selección en coordinación con el área usuaria decide por unanimidad NO ACOGER la presente observación.* *Así mismo, se le hace de conocimiento al participante que acorde lo que estable el Articulo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Articulo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el Área usuaria es la responsable de la adecuada definición de los Requerimientos técnicos, Términos de Referencia así como los requisitos de Calificación.* *A ello debo agregar que en relación al tipo de procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, esta lo ordena así el Decreto de Urgencia 102-2021, pero el monto tiene implicancias de LICITACIÓN PÚBLICA.*
CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES JENSOL S.A.C	***Observación n.° 11*** *Con respecto, a la Solvencia Económica se establece que el postor debe acreditar una línea de creidito equivalente a 0.60 vez el Valor Referencial. Siendo necesario mencionar que el Decreto de Urgencia Nº 102-2021 establece que: En su Articulo 5.- Procedimiento Especial de Selección 5.1 Autorízase a los Gobiernos Locales a emplear el procedimiento especial de selección contenido en el Anexo I: ¿Procedimiento Especial de Selección¿, para realizar las contrataciones de servicios de consultoría y/o ejecución de obras en materia de saneamiento urbano y rural, drenaje pluvial e infraestructura vial y equipamiento urbano, de los proyectos de inversion.* *A la vez el Anexo I: ¿Procedimiento Especial de Selección¿ establece en su numeral 2. Para la contratación de los servicios de consultorías y/o ejecución de obras señalados en el Anexo N° 05 del presente Decreto de Urgencia SE UTILIZA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019- EF (en adelante, TUO de la Ley) y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatoria (en adelante, Reglamento).* *Siendo así, que tanto el Decreto de Urgencia Nº 102-2021 y el Anexo I: ¿Procedimiento Especial de Selección¿ en ningún momento hablan sobre solvencia económica a lo contrario la finalidad de la presente norma es que se realice un procedimiento donde los proveedores tengan todas las posibilidades de participar, por lo que establece que el presente procedimiento especial de selección se UTILIZA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, siendo así que en un procedimiento de Adjudicación Simplificada no esta permitido solicitar SOLVENCIA ECONOMICA por lo que el comité se selección estaría trasgrediendo las normativa de contrataciones del estado y las Bases Estandar aprobado por el OSCE y al mismo tiempo vulnerando la normativa emitida por el Poder Ejecutivo.* *Por loque se solicita SUPRIMIR dicho requerimiento de SOLVENCIA ECONÓMICA, caso contrario se estará haciendo conocer a la Sistema Nacional de Control a fin de que efectué el control preventivo y concurrente de las acciones realizadas la Entidad al amparo del presente Decreto de Urgencia Nº 102-2021, A la Contraloría General de la Republica y el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) que realiza la supervisión de las contrataciones efectuadas en el marco del presente Procedimiento Especial de Selección.*	*El área usuaria decide **NO ACOGER** la presente observación.* *Así mismo, se le hace de conocimiento al participante que acorde lo que estable el Articulo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Articulo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el Área usuaria es la responsable de la adecuada definición de los Requerimientos técnicos, Términos de Referencia así como los requisitos de Calificación.* *A ello debo agregar que en relación al tipo de procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, esta lo ordena así el Decreto de Urgencia 102-2021, pero el monto tiene implicancias de LICITACIÓN PÚBLICA.*	***Observación n.° 11*** *El comité de selección en coordinación con el área usuaria decide por unanimidad NO ACOGER la presente observación.* *Así mismo, se le hace de conocimiento al participante que acorde lo que estable el Articulo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Articulo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el Área usuaria es la responsable de la adecuada definición de los Requerimientos técnicos, Términos de Referencia así como los requisitos de Calificación.* *A ello debo agregar que en relación al tipo de procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, esta lo ordena así el Decreto de Urgencia 102-2021, pero el monto tiene implicancias de LICITACIÓN PÚBLICA.*

CONTRATISTAS OTINIANO SALVATIERRA S.A.C.	***Observación n.° 12*** *Se realiza observación respecto de Solvencia Económica (El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.60 VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN), esto debido que la presente convocatoria es realizada bajo lo establecido en el DECRETO DE URGENCIA 102-2021 N° 01-2021 según lo establecido en las Bases Estándares; ahora bien, ¿que establece dicho decreto de urgencia? Objetivo: El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para la ejecución de gasto público en inversiones orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, para contribuir a la reactivación económica y atenuar los impactos de la pandemia por el brote de la COVID-19, creando así el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN - APLICADO A ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS tal como indica el ART. 5 inciso 5.1 y 5.2 del mismo cuerpo legal, para mayor claridad el mismo decreto legislativo realiza en su ANEXO 1, NO SE INDICA QUE LOS POSTORES TENGAN QUE SUSTENTAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA A TRAVÉS DE LA PRESENTACIÓN DE LA LINEA DE CRÉDITO - en tal sentido SE OBSERVA QUE SE ESTA SOLICITANDO LA PRESENTACIÓN DE LINEA DE CREDITO lo cual seria TOTALMENTE DESPROPORCIONADO pues la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, indica que está prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección, en ese contexto para los procedimientos de selección según el Decreto de Urgencia 102-2021 se utiliza las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras aprobadas y modificadas en las Resoluciones N° 100-2021-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 11 de julio 2021, respectivamente. Vigentes a partir del 12 de julio de 2021, y se estaria restringiendo la pluralidad de potenciales postores y la libre competencia, así mismo se está incumpliendo con el objetivo y la finalidad del Decreto de Urgencia 102-2021 y su anexo. En ese orden de ideas, nuestra observación debe ser ACOGIDA, pues de no acoger la observación se va a elevar absolución consultas y observaciones para su pronunciamiento del tribunal de contrataciones del estado en el plazo a que se refiere el numeral 72.8 del artículo 72 del RLCE, el cual generaria retraso para la ejecución del proyecto y la posible pérdida del presupuesto y responsabilidad de los funcionarios y titular de la entidad.*	*El área usuaria decide **NO ACOGER** la presente observación.* *Así mismo, se le hace de conocimiento al participante que acorde lo que estable el Articulo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Articulo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el Área usuaria es la responsable de la adecuada definición de los Requerimientos técnicos, Términos de Referencia así como los requisitos de Calificación.* *A ello debo agregar que en relación al tipo de procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, esta lo ordena así el Decreto de Urgencia 102-2021, pero el monto tiene implicancias de LICITACIÓN PÚBLICA*	***Observación n.° 12*** *El comité de selección en coordinación con el área usuaria decide por unanimidad NO ACOGER la presente observación.* *Así mismo, se le hace de conocimiento al participante que acorde lo que estable el Articulo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Articulo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el Área usuaria es la responsable de la adecuada definición de los Requerimientos técnicos, Términos de Referencia así como los requisitos de Calificación.* *A ello debo agregar que en relación al tipo de procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, esta lo ordena así el Decreto de Urgencia 102-2021, pero el monto tiene implicancias de LICITACIÓN PÚBLICA.*

Fuente : Pliego de absolución de Consultas y Observaciones e informe N° 519-2021-MDCH/RDGC-SGIDUR de 18 de noviembre de 2021
Elaborado por : Comisión de Control

Ahora bien, sobre este punto es importe traer a colación nuevamente lo mencionado en el artículo 43° del Reglamento, que establece que, para efectos de convocar un procedimiento de selección, debe designarse un comité de Selección, el mismo que se encarga de preparar, conducir y realizar el mencionado procedimiento hasta su culminación; por ello, el artículo 44° del Reglamento ha previsto que las personas que vayan a integrar dicho comité de selección, tengan los atributos necesarios para llevar a cabo dicha función, por lo que dispone que éste (el comité de selección) se encuentre conformado, por personas que tengan conocimiento técnico sobre el objeto de la contratación; disposición que como ya mencionamos fue vulnerada por la Entidad ya que el Comité de Selección no contaba con los dos (2) miembros con conocimiento técnico sobre el objeto de la contratación como era necesariamente obligatorio.

Es importante mencionar que, el numeral 46.3 del artículo 46 del Reglamento señala que "***Durante el desempeño de su encargo***, *el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.*" *(resaltado agregado)*

De ello se tiene que, durante el desarrollo del procedimiento, el Comité de Selección, para el cumplimiento de sus funciones, tiene la potestad de requerir el apoyo de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, si es que así lo considera necesario. Sobre el particular, es preciso anotar que el artículo 46° del Reglamento no ha hecho mayor precisión sobre aquellos aspectos sobre los cuáles el Comité de Selección puede solicitar el apoyo de las dependencias

0034

de la Entidad; situación que no significa que el Comité de Selección puede delegar sus funciones; caso que se da en lo ya descrito, puesto que se le encargó al área usuaria que emita una opinión técnica sobre las consultas y observaciones realizadas por los participantes, las mismas que como se aprecia en el cuadro n.° 3 no tenían carácter técnico, sino que únicamente estaban integradas a aspectos vinculados al tema de contrataciones; en tal sentido, se determina que todas las medidas y decisiones adoptadas durante el desarrollo del procedimiento de selección en relación con los aspectos técnicos de las ofertas, entre otros aspectos, le corresponden, únicamente, al Comité de Selección; sin embargo, éste plasmó en el Pliego la opinión dada por el área usuaria.

Sobre lo plasmado en el Pliego de absolución de Consultas y Observaciones, la Comisión de Control verificó que:

- Respecto a la consulta n.° 1, observación n.° 10, observación n.° 11, observación n.° 12, el Comité de Selección señala que el tipo de selección es Adjudicación Simplificada la misma que ordena en el Decreto de Urgencia N° 102-2021 y hace referencia que el monto tiene implicancia de Licitación Pública, por lo que, **NO ACOGEN** la consulta ni observaciones a las bases administrativas; no obstante, el Decreto de Urgencia N° 102-2021 establece que el procedimiento de selección es un Procedimiento Especial de Selección y especifica que para contratar los servicios de consultorías y/o ejecución de obras señalados en el Anexo N° 05 del dispositivo legal mencionado se realiza bajo el "Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento" y en las Bases Estándar publicadas por el OSCE para las Adjudicaciones Simplificadas donde no se establece el requisito de calificación de "SOLVENCIA ECONÓMICA" independientemente del monto.
- Respecto a la observación n.° 6, el Comité de Selección señaló que los postores solo presentaran una declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico ofertado; así como lo establece el Decreto de Urgencia N° 102-2021.
- Respecto a la observación n.° 9, el Comité de Selección señaló que **efectivamente, los postores presentarán sus ofertas compuestas únicamente por la propuesta económica y declaraciones correspondientes, y todos los requisitos se acreditarán para la suscripción de contrato**; así como lo establece el Decreto de Urgencia N° 102-2021.

Ahora bien, habiendo absuelto las consultas y observaciones, el Comité de Selección mediante acta de Integración de Bases del 18 de noviembre de 2021[13] **(Apéndice n.° 32),** formalizó dicho acto, sin considerar ninguna modificación a las bases administrativas.

Seguidamente, las Bases Integradas **(Apéndice n.° 33)** fueron publicadas en el SEACE el mismo día que el Comité de Selección absolviera las consultas y observaciones (El 18 de

[13] Mediante correo electrónico de 06 de mayo de 2022, el Ing. Renzo Daniel Gastulo Cabrejos, alcanzó a la Comisión de Control, el Informe N° 03-2022-RDGC de 6 de mayo a de 2022 **(Apéndice n.° 22)** en el que indica que:
"(...)
En relación a la referencia d) Acta de Integración de Bases de 18 de noviembre de 2021; debo hacer mención que en dicho documento se hace referencia al acto de la integración de bases, el cual consiste en incluir en las bases administrativas aquellas consultas y observaciones que hayan sido acogidas total o parcialmente en el INFORME N° 519-2021-MDCH/RDGC-SGIDUR (el cual adjunto al presente), documento emitido por el jefe del área usuaria el 18 de noviembre de 2021; además de las modificaciones que el área usuaria y el comité de selección considere dentro de lo propio para la adecuada conducción del procedimiento de selección. Es por ello que, al haber corroborado que la absolución e integración de bases se llevó a cabo bajo lo indicado por el mencionado informe del área usuaria, me retiré a continuar con mis labores propias de mi cargo en la entidad, indicándoseme que luego podía regresar a firmar la mencionada acta de integración de bases, pero debido a mis responsabilidades como jefe de la sub gerencia de infraestructura, desarrollo urbano, rural; olvidé.
(...)"

noviembre de 2021); revisadas y contrastadas las bases administrativas con las bases integradas; la Comisión de Control advierte que estas no han sido modificadas, tal como se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Bases Administrativas VS Bases Integradas

BASES ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA - DECRETO DE URGENCIA 102-2021 N° 01-2021-MDCH/CS	BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA - DECRETO DE URGENCIA 102-2021 N° 01-2021-MDCH/CS
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN *A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL* *A.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO* *A.2.CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE* *A.3.EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE* ***B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*** ***C. SOLVENCIA ECONOMICA***	3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN *A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL* *A.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO* *A.2.CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE* *A.3.EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE* ***B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*** ***C. SOLVENCIA ECONOMICA***

Fuente : Bases Administrativas y Bases Integradas
Elaborado por : Comisión de Control

De lo descrito anteriormente, en cuanto al requisito de calificación de solvencia económica, se observa que, el Comité de Selección, al dar por NO ACOGIDA esta observación, no tuvo en cuenta el Anexo I que forma parte del Decreto de Urgencia Nº 102-2021, en donde señala que el procedimiento de selección para las contrataciones consideradas en dicho dispositivo, debe ser la Adjudicación Simplificada, no habiendo establecido alguna excepción de aplicación de dicho método de contratación relacionada al monto. En ese sentido el Comité de Selección se encontraba obligado a aplicar todas las reglas del Procedimiento Especial de Selección descrito en el presente párrafo, y debió absolver la consulta y observaciones de forma sustentada.

Siendo así, el Comité de Selección, trasgredió no solo la normativa de contrataciones al señalar en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada, como requisito de calificación la "Solvencia Económica"; sino, que también trasgredió el Decreto de Urgencia Nº 102-2021, ya que en dicha normativa no se estableció alguna regla específica respecto del monto de la contratación.
Al no acoger dicha consulta y observaciones en las bases integradas, se habría vulnerado el principio de transparencia y libertad de concurrencia, puesto que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 16°, numeral 16.2 donde se precisa que los términos de referencia, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos, ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo; siendo para el caso que son las bases integradas las que constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuar la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto la Entidad como los postores sujetos a sus disposiciones.

Finalmente, cabe precisar que el numeral 72.6 del Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases, del Reglamento de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "***Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente***", (El resaltado y subrayado agregado).

1.5 El Comité de Selección otorgó la buena pro a postor con mayor oferta económica, inobservando reglas definitivas establecidas en la absolución de consultas y observaciones.

Posteriormente a la integración de las bases, el 24 de noviembre de 2021 presentaron sus propuestas dos (2) postores **(Apéndice n.° 34)** de los veintitrés (23) registrados como participantes:

- Consorcio Selva Constructores, conformado por las empresas: a) Vías Ingeniería y Construcción S.R.L. y b) J C Ingeniería y Construcción S.A.C. según reporte del SEACE **(Apéndice n.° 35);** y
- Arled S.A.C., según reporte del SEACE **(Apéndice n.° 36).**

Al respecto, el 25 de noviembre de 2021 a horas 10:02, mediante el documento denominado "Acta de presentación y admisión de ofertas para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada - Decreto de Urgencia 102-2021 N° 01-2021-MDCH/CS para la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en la localidad de Hawái del distrito de Chirinos – Provincia de San Ignacio – Departamento de Cajamarca" **(Apéndice n.° 37)** el Comité de Selección realiza la acción de verificar la presentación de las propuestas y la admisión de ofertas, en donde señalan entre otros lo siguiente:

"(...)
El Comité de Selección verifica la presentación de lo exigido en la selección específica de las bases de conformidad con el ***inciso 2 del artículo 73 del Reglamento*** *y determina si las ofertas corresponden a las características y/o requisitos y condiciones de Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta será considerada no admitida"*

DOCUMENTOS DE PRESENTEACIÓN OBLIGATORIA

Documentos para la admisión de la oferta	***ARLED S.A.C***	***CONSORCIO SELVA CONSTRUCTORES***
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	*CONFORME*	*CONFORME*
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	*CONFORME*	*CONFORME*
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (Anexo N° 2)	*CONFORME*	*CONFORME*
d) Declaración jurada de cumplimiento de los Término de referencia (Anexo N° 3)	*CONFORME*	*CONFORME*
e) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra (Anexo N° 4)	*CONFORME*	*CONFORME*
f) Promesa de consorcio (Anexo N° 5)	*NO CORRESPONDE*	*NO CONFORME*
ESTADO DE LA OBRA	*ADMITIDA*	*NO ADMITIDA*

El comité de Selección, después de haber verificado los documentos de presentación obligatoria de la oferta de:

- *ARLED S.A.C.; el comité de selección manifiesta que la oferta del postor es ADMITIDA, al cumplir con lo solicitado en las bases integradas, adjuntando*

adicionalmente a ello un línea de crédito hasta por la suma de S/. 2´000,000.00 (Dos Millones con 00/100 soles) emitido por el BBVA.

- ***CONSORCIO SELVA CONSTRUCTORES**; el comité de selección manifiesta que la oferta resulta NO ADMITIDA, al no cumplir con lo solicitado en las bases integradas, debido a que no ha acreditado experiencias en su oferta enviada de forma electrónica a través del SEACE, por lo cual no se puede determinar si el integrante que consigna el mayor porcentaje (VIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L. – 60%), cumple con lo solicitado en las bases integradas, en cuanto a que "el porcentaje mínimo de participación del consorciado que acredita mayor experiencia en obras similares será de 50%", tal y como se solicita en las bases integradas que rigen el presente procedimiento de selección.*

(...)"

Según lo señalado líneas arriba, los tres miembros del Comité de Selección por unanimidad admitieron la oferta presentada por el postor de la empresa ARLED S.A.C. y NO ADMITIERON la propuesta presentada por el postor CONSORCIO SELVA CONSTRUCTORES señalando que este último no estaría conforme, respecto a la presentación de la promesa de consorcio (según cuadro incluido en el acta de presentación y admisión de ofertas) e indican además que el mencionado consorcio no cumplió en acreditar experiencia y que no pueden determinar si los integrantes cumplen con lo solicitado.

En ese sentido, la Comisión de Control, revisó, evaluó y analizó la documentación presentada por los postores según el marco normativo pudiendo evidenciar lo siguiente:

- **PRIMERO**, el numeral 72.6 del Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *"Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente";* por lo tanto, la Comisión de Control, realiza el análisis sobre la base de la absolución de las consultas y observaciones realizadas por los miembros del Comité de Selección.
- **SEGUNDO**, en la absolución de consultas y observaciones los miembros del Comité de Selección, señalaron que: En la ***Observación n.° 9,*** ACLARARON al participante *"Que efectivamente, los postores presentarán sus ofertas compuestas únicamente por la propuesta económica y declaraciones correspondientes, y todos los requisitos se acreditarán para la suscripción de contrato".*
- **TERCERO**, el Decreto de Urgencia Nº 102-2021 "Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano" de 29 de octubre de 2021 y publicado en el diario oficial El Peruano el mismo día; establece entre otros en su Anexo I: Procedimiento Especial de Selección, numeral 2. Que para la contratación de ejecución de obras se utiliza el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento; asimismo, numeral 3. Literal a) que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior.
- **CUARTO**, Las Bases Estándar para el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, no establece el requisito de calificación de SOLVENCIA ECÓNOMICA.
- **QUINTO**, los documentos presentados por los postores se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Documentos evaluados por la Comisión de Control

DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE OFERTAS CONSIDERADAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN	POSTOR ARLED S.A.C	POSTOR CONSORCIO SELVA CONSTRUCTORES
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Presentó (folio 13 de su propuesta)	Presentó (folio 4 de su propuesta)
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Presentó (folio 15 al 21 de su propuesta)	Presentó (folio 6 al 12 de su propuesta)
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Presentó (folio 23 de su propuesta)	Presentó (folio 14 de su propuesta)
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Presentó (folio 25 de su propuesta)	Presentó (folio 16 de su propuesta)
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Presentó (folio 27 de su propuesta)	Presentó (folio 18 de su propuesta)
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	No corresponde, por no ser Consorcio	Presentó (folio 20 al 21 de su propuesta)
f) El precio de la oferta en Soles	S/ 1 888 598,00 (folio 29 al 45 de su propuesta)	S/ 1 629 953,38 (folio 23 al 32 de su propuesta)

Fuente : Propuestas de los dos postores.
Elaborado por : Comisión de Control

Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones establece lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas***
> *Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:*
>
> *a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.*
> *b) Declaración jurada declarando que:*
>
> *i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;*
> *ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;*
> *iii. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;*
> *iv. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;*
> *v. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;*
> *vi. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;*
> *vii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro."*
>
> *c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.*
> *(...)*

0039

e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.

Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.

f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.
(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas
(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.
(...)
CAPÍTULO IV
ADJUDICACION SIMPLIFICADA
(...)
Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada
La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76 (...)
(...)"

Los documentos presentados por los dos (2) postores para la ADMISIÓN DE LA OFERTA son razonables, es decir ambos presentaron los documentos solicitados en las bases integradas y absolución de las consultas y observaciones; no obstante, los tres (3) miembros del Comité de Selección NO ADMITIERON la oferta al postor CONSORCIO SELVA CONSTRUCTORES, a pesar de que cumplieron con presentar la documentación obligatoria para la admisión de la oferta.

No obstante, debemos precisar que, el presente procedimiento de selección es una Contratación bajo el Procedimiento Especial de Selección, el mismo que se encuentra regulado por el Decreto de Urgencia Nº 102-2021, y en el que establece de manera clara que la oferta presentada por los postores deben estar únicamente compuestas por la oferta económica y

declaraciones juradas, incluyendo los relacionados a los requisitos de calificación[14]; siendo que, estos últimos según las bases estandarizadas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada[15], deben ser acreditados para la suscripción de contrato, más aún cuando el Comité de Selección hace la debida ACLARACIÓN en la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones indicando *"[...]* ***presentarán sus ofertas compuestas únicamente por la propuesta económica y declaraciones correspondientes y todos los requisitos se acreditarán para la suscripción del contrato [...]"*** (el resaltado es agregado, tal como ya se explicó anteriormente; y, si bien es cierto, esta aclaración no fue objeto de modificación o ajuste a las bases administrativas, quedó plasmado en el pliego de Absolución de Consultas y Observaciones. Sobre ello, el reglamento de la Ley de Contrataciones establece en el numeral 72.6 del artículo 72° que "*cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente*".

Dicho esto, lo argumentado por el Comité de Selección, para la no admisión de la oferta presentada por CONSORCIO SELVA CONSTRUCTORES, **no es razonable**, ya que dicho postor si presentó lo solicitado en el literal *f) "Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones"*; ahora, si bien es cierto no acreditó la experiencia; es importante mencionar que éste requisito se debe acreditar para la firma del contrato, de este modo se demuestra que el Comité de Selección nuevamente ha trasgredido la norma de contrataciones, y lo establecido en las bases estandarizadas, evidenciándose un trato desigualitario entre los postores presentados al procedimiento de selección ocasionando que se rechace una oferta económica por el monto de S/ 1 629 953,38 es decir en S/ 258 644,62 menos que la presentada por ARLED S.A.C (S/ 1 888 598,00).

Seguidamente, el mismo día de la admisión de las ofertas (el 25 de noviembre de 2021), los tres miembros del Comité de Selección mediante documento denominado "Acta de evaluación y calificación para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada - Decreto de Urgencia 102-2021 N° 01-2021-MDCH/CS para la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en la localidad de Hawái del distrito de Chirinos – Provincia de San Ignacio – Departamento de Cajamarca" **(Apéndice n.° 38**), evaluaron al único postor que fue admitida su propuesta, otorgando el puntaje de 100.

Del mismo modo, el 25 de noviembre de 2021, los tres miembros del Comité de Selección mediante documento denominado "Acta de otorgamiento de la buena pro para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada - Decreto de Urgencia 102-2021 N° 01-2021-MDCH/CS para la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en la localidad de Hawái del distrito de Chirinos – Provincia de San Ignacio – Departamento de Cajamarca" **(Apéndice n.° 39)**, otorgaron la buena pro a "ARLED S.A.C", cuya propuesta fue la única que fue admitida.

[14] **Anexo I: Procedimiento Especial de Selección del Decreto de Urgencia N° 102-2021 "Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano" de 29 de octubre de 2021**

"3. Adicionalmente, las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el presente anexo consideran lo siguiente:

a) Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación; cuyos formatos deben adjuntarse a las bases. En caso de consorcios, estos, adicionalmente, deben presentar su promesa formal de consorcio, la cual debe cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)."

[15] Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

1.6 El órgano encargado de las contrataciones permitió que se suscriba el contrato por el monto de S/ 1 888 598,00 con la empresa ARLED S.A.C. cuando este no cumplió con acreditar la capacidad técnica.

Luego que los tres (3) miembros del Comité de Selección otorgaron la buena pro (25 de noviembre de 2021) al postor ARLED S.A.C., está quedó consentida el 2 de diciembre de 2021, es a partir del día siguiente a esta fecha que, el postor ganador contaba con 8 días hábiles para presentar los documentos para la suscripción del contrato[16], finalizando el plazo el 15 de diciembre de 2021.

De la revisión del expediente de contratación, se advierte que el postor ganador ARLED S.A.C. presenta la documentación para la suscripción del contrato, mediante Carta n.º 01-2021/ARLED **(Apéndice n.° 40)** el día 15 de diciembre de 2021, tal como se puede observar en los sellos de recepción de Mesa de Partes, Logística y Control Patrimonial y Gerencia Municipal.

Imagen n.º 4
Fecha de presentación de documentos para suscripción de contrato del postor "ARLED S.A.C"

Chirinos, 13 de diciembre del 2021

CARTA N° 01-2021/ARLED

Señor
Alcalde de la Municipalidad distrital de Chirinos
Nelson William Quiñones Guerrero

CIUDAD

MESA DE PARTES
RECIBIDO 15 DIC 2021 RECIBIDO

ASUNTO : Remite documentación para perfeccionamiento del contrato de ejecución de obra.

REFERENCIA : ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA -DECRETO DE URGENCIA 102-2021 N° 01-2021-MDCH/CS PRIMERA CONVOCATORIA; para contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en la localidad de Hawái del distrito de Chirinos - provincia de San Ignacio - departamento de Cajamarca".

De mi consideración:

Por medio del presente, hacemos llegar a usted la documentación que corresponde para el perfeccionamiento del contrato de ejecución de obra, en vista que ya fuera declarada consentida, con fecha 02 de los corrientes, el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA -DECRETO DE URGENCIA 102-2021 N° 01-2021-MDCH/CS PRIMERA CONVOCATORIA; para contratación de la ejecución de la obra: **"Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en la localidad de Hawai del distrito de Chirinos - provincia de San Ignacio - departamento de Cajamarca"** y de la cual mi representada fuera declarada ganador de la buena pro y fuera consentida con fecha 02 de diciembre del 2021.

La documentación a la que se hace referencia es la que se detalla a continuación:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Carta Fianza N° 0011-0667-9800002707-32 del Banco BBVA.

b) Código de cuenta interbancaria (CCI).

c) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

d) Copia de DNI del representante legal por ser persona jurídica.

e) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.

f) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP10

g) Programa de Ejecución de Obra (GPM) el cual presenta la ruta crítica y el [illegible] avance de obra valorizado.

Municipalidad Distrital Chirinos LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL RECIBIDO 15 DIC 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIRINOS GERENCIA RECIBIDO 15 DIC. 2021

Fuente : Expediente de contratación
Elaborado por : Comisión de Control

[16] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.
"Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:
a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.
(...)"

0042

Sin embargo, de la revisión a la información alcanzada por la Entidad, se evidencia que, pese a que los documentos fueron recepcionados por la Entidad el 15 de diciembre de 2021, el jefe de Logística y Control Patrimonial y como órgano encargado de las contrataciones, señor Mario Nieto Rosado, el 14 de diciembre de 2021 (antes de su recepción formal), remite al Gerente Municipal señor Jorge Fernández Martínez, el Informe n.º 780-A-2021-MDCH/GM/LOG-MONR **(Apéndice n.° 41)** que es recepcionado en la misma fecha de su emisión (14 de diciembre de 2021), y el que tiene como asunto la solicitud de evaluación de expediente para firma de contrato tal como se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.º 5
Contenido de asunto y referencia del Informe Nº 780-A-2021-MDCH/GM/LOG-MONR, emitido por el Señor Mario O. Nieto Rosado como jefe de Logística y Control Patrimonial



GERENCIA MUNICIPAL
URGENTE

"Del Bicentenario Del Perú: 200 Años De Independencia"

RECIBIDO
14 DIC. 2021
Registro N°
Folios
Hora
Firma y sello

INFORME N° 780-A-2021-MDCH/GM/LOG-MONR

A : **Bach. JORGE A. FERNANDEZ MARTINEZ**
Gerente Municipal De La Municipalidad Distrital De Chirinos

De : **Lic. Adm. MARIO O. NIETO ROSAD**
Jefe De Logistica Y Control Patrimonial De La MDCH

ASUNTO : **SOLICITO EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE PARA FIRMA DE CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA - DECRETO DE URGENCIA 102-2021 N° 01-2021-MDCH/CS PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE HAWÁI DEL DISTRITO DE CHIRINOS - PROVINCIA DE SAN IGNACIO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**

REF. : **CARTA N° 01-2021/ARLED**

FECHA : **Chirinos, 14 De Diciembre Del 2021**

Mediante la presente me dirijo a usted para saludarlo y manifestar lo siguiente:

De conformidad al Consentimiento De La Buena Pro Del Procedimiento AS-DU102 2021-SM-1-2021-MDCH/CS, por la entidad Municipalidad Distrital De Chirinos, con fecha 02/12/2021; la empresa **ARLED S.A.C.** Ha presentado la documentación para el Perfeccionamiento Del Contrato con fecha 14/12/2021, según documento de la referencia, la **Ejecución De Obra Adjudicación Simplificada - Decreto De Urgencia 102-2021 N° 01-2021-MDCH/CS Primera Convocatoria, Contratación De La Ejecución De La Obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE HAWÁI DEL DISTRITO DE CHIRINOS - PROVINCIA DE SAN IGNACIO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".**

Motivo por el cual, en calidad de área usuaria se le solicita la evaluación de la documentación presentada por el postor en los ítems que se detalla:

Fuente : Expediente de contratación
Elaborado por : Comisión de Control

Como se puede observar de la imagen que antecede, el jefe de Logística y Control Patrimonial y como órgano encargado de las contrataciones, señor Mario Nieto Rosado, mediante el informe referido en el párrafo anterior habría alcanzado un expediente con los documentos del postor ganador para perfeccionamiento del contrato, al Gerente Municipal, señor Jorge Fernández Martínez, un día antes de su ingreso por mesa de partes, (véase imágenes n.º 4 y n.º 5), con la finalidad de que éste derive la evaluación de dicha documentación, tratando de evadir su responsabilidad, sin ni siquiera indicar si estos se encuentran conforme a los requisitos establecidos en las bases integradas ni en la absolución de consultas y

observaciones; al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que el órgano encargado de las contrataciones - OEC es el encargado de la gestión administrativa del contrato, que implica el trámite de su perfeccionamiento[17], además de ello, se encarga de verificar la capacidad técnica y profesional[18]; en ese contexto, podemos advertir que el jefe de Logística y Control Patrimonial y como órgano encargado de las contrataciones, no cumplió las funciones establecidas en la normativa de contrataciones y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2017/MDCH de 21 de marzo de 2017[19].

1.7 El órgano encargado de las contrataciones no verificó ni advirtió irregularidades en la presentación de documentación presentados por la empresa ARLED S.A.C. para la suscripción del contrato.

Las Bases Integradas establecen en la Sección Específica, Capítulo II, numeral 2.4, los requisitos para el perfeccionamiento del contrato (**Apéndice n.° 33**), los mismos que se pasan a detallar:

"(...)
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica
g) Domicilio a efectos de la notificación durante la ejecución del contrato
h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP
i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).

[17] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019
"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo."

[18] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019Artículo 49. Requisitos de calificación
"(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.
(...)"

[19] Se está considerando en el **Apéndice n.° 46**

m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.
n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.
o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta de alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito puede estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave en caso que el grado o título profesional requerido en el registro nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cago de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SENEDU.
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) o cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
r) (...)"

Es así, que luego de consentida la buena pro el 2 de diciembre de 2021, la empresa ARLEC S.A.C. mediante Carta n.º 01-2021/ARLED de 13 de diciembre de 2021 y recepcionada por mesa de partes de la Entidad el 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 40**), la empresa ARLED S.A.C. presentó la documentación para la suscripción del contrato, dicha carta fue trasladada por el jefe de Logística y Control Patrimonial y como OEC señor Mario Nieto Rosado, el 14 de diciembre de 2021,(un día antes de su ingreso por mesa de partes) evadiendo su responsabilidad, al Gerente Municipal señor Jorge Fernández Martínez mediante Informe n.º 780-A-2021-MDCH/GM/LOG-MONR (**Apéndice n.° 41**) que es recepcionado en la misma fecha de su emisión, 14 de noviembre de 2021, con la finalidad de solicitar la evaluación de expediente para firma de contrato de la Adjudicación Simplificada - Decreto de Urgencia 102-2021 N° 01-2021-MDCH/CS para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en la localidad de Hawái del distrito de Chirinos – Provincia de San Ignacio – Departamento de Cajamarca" (imagen n.° 5).

Es importante mencionar que el Informe n.º 780-A-2021-MDCH/GM/LOG-MONR de 14 de noviembre de 2021, fue devuelto a la oficina de Logística y Control Patrimonial, el mismo día mediante cuaderno de cargo **(Apéndice n.° 42),** sin anotación de revisión y/o evaluación y/o proveído de acción.

De la revisión a los documentos presentados por el postor ganador, para la firma del contrato, se observa que éste consta de 190 folios, los mismos que están integrados según el siguiente detalle:

"(...)
h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP10
i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

0045

k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).

m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios11.

n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.

o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta de alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito puede estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave en caso que el grado o título profesional requerido en el registro nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cago de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SENEDU12.

q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) o cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave."

(...)"

Al respecto la Comisión de Control ha verificado que la empresa ARLEC S.A.C ha presentado lo siguiente:

Cuadro n.º 6

Análisis de los Documentos presentados por ARLED SAC para la suscripción del Contrato

DOCUMENTOS PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO SEGÚN BASES INTEGRADAS	EVALUACIÓN POR LA COMISIÓN DE CONTROL	
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.	Presentó (folio 429)	Documento presentado es razonable.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.	No presentó	Documento no presentado por no corresponder
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso	No presentó	Documento no presentado por no corresponder
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior	Presentó (folio 197)	Documento presentado es razonable.
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda	Presentó (folio 195)	Documento presentado es razonable.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.	Presentó (folio188)	Documento presentado es razonable.
g) Domicilio a efectos de la notificación durante la ejecución del contrato	No presentó	El postor ganador no presentó documento exigido como requisito para perfeccionar el contrato[20]
h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP	Presentó (folio 184 al 185)	Documento presentado es razonable.
i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado	Presentó (folio 173 al 182)	Documento presentado ilegible
j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con	Si presentó (folio 173 al 182)	Documento presentado es ilegible

[20] Literal g) *Domicilio a efectos de la notificación durante la ejecución del contrato, del numeral 2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO de las Bases Integradas de la Municipalidad Distrital de Chirinos-Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 102-2021 Nº 01-2021-MDCH/CS.*

0046

cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente		
k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera	Si presentó (folio 173 al 182)	Documento presentado es ilegible
l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).	No presentó	El postor ganador no presentó documento exigido como requisito para perfeccionar el contrato[21]
m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios	Presentó (folios 072 al 171)	Los documentos presentados son razonables.
n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada	Presentó (folios 054 al 070)	Los documentos presentados son razonables.
o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta de alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito puede estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	Presentó (folio al 052)	Los documentos presentados son razonables.
p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave en caso que el grado o título profesional requerido en el registro nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cago de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SENEDU	Presentó (folios del 359 al 371)	Los documentos presentados son razonables.
q) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) o cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*	Presentó (folio del 006 al 031)	Los documentos presentados para acreditar la experiencia del personal propuesto como residente de obra, no corresponden a la persona que se propuso como personal clave en el literal p).

Fuente : Documentos para firma del Contrato ARLED SAC. **(Apéndice n.° 40)**
Elaborado por : Comisión de Control

Del cuadro anterior se advierte que, el postor ganador omitió presentar los documentos requeridos en los literales g) y l) del numeral 2.4 *"REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO"* de las Bases Integradas; sin embargo, pese a que el postor ganador "ARLED S.A.C", no cumplió con presentar todos los documentos necesarios para el perfeccionamiento del contrato, y de la revisión del expediente de contratación, no se advierte que OEC de la Entidad, haya requerido la subsanación de dicha documentación.

Aunado a ello, de la revisión a la documentación presentada por el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato, se advirtió que éste presentó en su propuesta como parte de su plantel clave, al Ingeniero Civil José Carlos Chayán Coloma, para que se desempeñe como "Ingeniero residente de obra" (folio 056 al 059); sin embargo, también se omitió presentar la documentación que acredite la experiencia del mencionado ingeniero, presentando en su lugar contratos a nombre del señor Gerson Ubert Rodríguez Trigoso, tal como se aprecia en el cuadro e imagen siguientes:

[21] Literal l) *Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k), del numeral 2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO de las Bases Integradas de la Municipalidad Distrital de Chirinos-Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 102-2021 Nº 01-2021-MDCH/CS.*

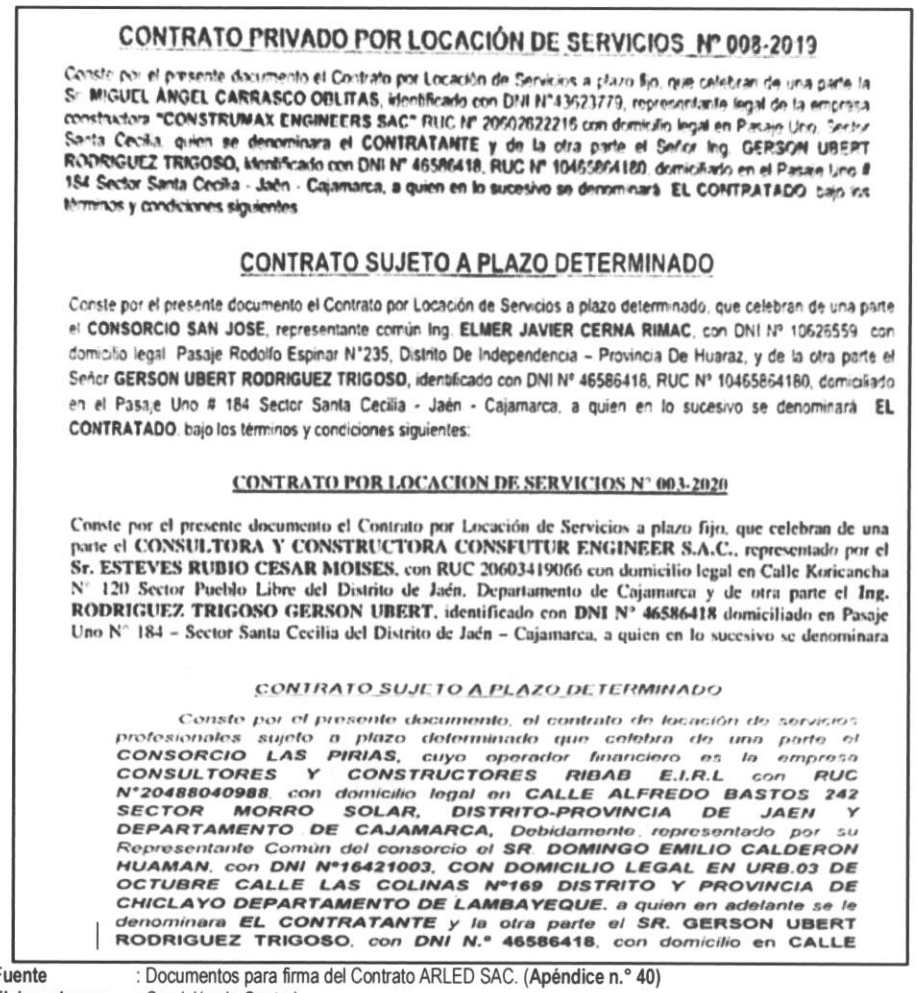
Cuadro n.º 7
Análisis realizado por la Comisión de Control sobre los requisitos de calificación presentados por ARLED S.A.C.

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	ARLED S.A.C.	COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE CONTROL
A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
A.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	CUMPLIÓ	Presentó carta de compromiso de alquiler de equipamiento estratégico de 23 de noviembre de 2021
A.2. CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
Ingeniero Residente de obra Ingeniero civil o Ing. Sanitario titulado	CUMPLIÓ	Presentó título profesional del Ingeniero Civil José Carlos Chayán Coloma
Ingeniero Especialista de Seguridad en Obra y Seguridad Ocupacional. Ingeniero de higiene y seguridad industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniería de seguridad y salud en el trabajo Ingeniero sanitario o Ingeniero Civil	CUMPLIÓ	Presentó título profesional de la Ingeniera Civil Belsy Lilet Nuñez Sigueñas
Ingeniero Especialista en Calidad. Ingeniero Civil y/o Ing. Sanitario titulado	CUMPLIÓ	Presentó título profesional del Ingeniero Civil Leyder Dany Nuñez Sigueñas
Ingeniero Especialista Ambiental Ingeniero ambiental o Ingeniero ambiental y de recursos naturales o ingeniero de recursos naturales o ingeniero sanitario o ingeniero civil o ingeniero mecánica de fluidos	CUMPLIÓ	Presentó título profesional de la Ingeniera Forestal y Ambiental Katharine Rosabel Yajahuanca Gaytán
A.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
Ingeniero Residente de obra Experiencia de 24 meses en el cargo desempeñado de Residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o asistente de residente o asistente de supervisión o la combinación de estos en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra en obras de saneamiento u obras similares	NO CUMPLIÓ	Presentó Contratos a nombre de Gerson Ubert Rodríguez Trigoso, sin embargo, el personal propuesto fue José Carlos Chayán Coloma
Ingeniero Especialista de Seguridad en Obra y Seguridad Ocupacional. Experiencia de 12 meses en el cargo desempeñado de especialista, ingeniero supervisor, jefe, responsable, coordinador o la combinación de estos, en seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o seguridad y salud ocupacional y medio ambiente o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional, en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general	CUMPLIÓ	Presentó el sustento de 1.490 años
Ingeniero Especialista en Calidad Experiencia de 12 meses en el cargo despeñado de especialista, supervisor, jefe, gerente de construcción, residente, responsable, coordinador o la combinación de estos, en control de calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolo de calidad en la ejecución y/o Inspección y/o supervisión de obras en general	CUMPLIÓ	Presentó el sustento de 1.4493 años
Ingeniero Especialista Ambiental Experiencia de 12 meses en el cargo desempeñado de especialista o ingeniero o supervisor o jefe o responsable o residente o la combinación de estos, en ambiental o mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente o protección de medio ambiente en la ejecución y/o inspección y/o inspección y/o supervisión de obras en general	CUMPLIÓ	Presentó el sustento de 1.252 años

Fuente : Documentos para firma del Contrato ARLED SAC. **(Apéndice n.º 40)**
Elaborado por : Comisión de Control

0048

Imagen n.° 6
Contratos a nombre del señor Gerson Ubert Rodríguez Trigoso



CONTRATO PRIVADO POR LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 008-2019

Conste por el presente documento el Contrato por Locación de Servicios a plazo fijo, que celebran de una parte la Sr. **MIGUEL ANGEL CARRASCO OBLITAS**, identificado con DNI N°43623779, representante legal de la empresa constructora **"CONSTRUMAX ENGINEERS SAC"** RUC N° 20602622216 con domicilio legal en Pasaje Uno, Sector Santa Cecilia, quien se denominara el **CONTRATANTE** y de la otra parte el Señor Ing. **GERSON UBERT RODRIGUEZ TRIGOSO**, identificado con DNI N° 46586418, RUC N° 10465864180, domiciliado en el Pasaje Uno # 184 Sector Santa Cecilia - Jaén - Cajamarca, a quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATADO** bajo los términos y condiciones siguientes

CONTRATO SUJETO A PLAZO DETERMINADO

Conste por el presente documento el Contrato por Locación de Servicios a plazo determinado, que celebran de una parte el **CONSORCIO SAN JOSE**, representante común Ing. **ELMER JAVIER CERNA RIMAC**, con DNI N° 10626559 con domicilio legal Pasaje Rodolfo Espinar N°235, Distrito De Independencia – Provincia De Huaraz, y de la otra parte el Señor **GERSON UBERT RODRIGUEZ TRIGOSO**, identificado con DNI N° 46586418, RUC N° 10465864180, domiciliado en el Pasaje Uno # 184 Sector Santa Cecilia - Jaén - Cajamarca, a quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATADO**, bajo los términos y condiciones siguientes:

CONTRATO POR LOCACION DE SERVICIOS N° 003-2020

Conste por el presente documento el Contrato por Locación de Servicios a plazo fijo, que celebran de una parte el **CONSULTORA Y CONSTRUCTORA CONSFUTUR ENGINEER S.A.C.**, representado por el **Sr. ESTEVES RUBIO CESAR MOISES**, con RUC 20603419066 con domicilio legal en Calle Koricancha N° 120 Sector Pueblo Libre del Distrito de Jaén, Departamento de Cajamarca y de otra parte el **Ing. RODRIGUEZ TRIGOSO GERSON UBERT**, identificado con **DNI N° 46586418** domiciliado en Pasaje Uno N° 184 – Sector Santa Cecilia del Distrito de Jaén – Cajamarca, a quien en lo sucesivo se denominara

CONTRATO SUJETO A PLAZO DETERMINADO

Conste por el presente documento, el contrato de locación de servicios profesionales sujeto a plazo determinado que celebra de una parte el **CONSORCIO LAS PIRIAS**, cuyo operador financiero es la empresa **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES RIBAB E.I.R.L** con **RUC N°20488040988**, con domicilio legal en **CALLE ALFREDO BASTOS 242 SECTOR MORRO SOLAR, DISTRITO-PROVINCIA DE JAEN Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**, Debidamente representado por su Representante Común del consorcio el **SR. DOMINGO EMILIO CALDERON HUAMAN**, con **DNI N°16421003, CON DOMICILIO LEGAL EN URB.03 DE OCTUBRE CALLE LAS COLINAS N°169 DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**, a quien en adelante se le denominara **EL CONTRATANTE** y la otra parte el **SR. GERSON UBERT RODRIGUEZ TRIGOSO**, con **DNI N.° 46586418**, con domicilio en **CALLE**

Fuente : Documentos para firma del Contrato ARLED SAC. (**Apéndice n.° 40**)
Elaborado por : Comisión de Control

Cabe precisar sobre este punto que, el Ingeniero Civil José Carlos Chayán Coloma mediante carta n.° 001-2022/JCCHC-ING. de 12 de abril de 2022[22] **(Apéndice n.° 43)** comunicó a la Comisión de Control que el mencionado ingeniero en este párrafo, no tenía conocimiento del procedimiento de selección ni conoce a la empresa ARLED S.A.C., señalando lo siguiente:

> *"(…)*
> *No tuve conocimiento del Procedimiento Especial de selección AS-DU 102-2021-SM-1-2021-MDCH/CS-1", para la ejecución de la citaba obra; asimismo, no tengo conocimiento de la participación de las empresas para dicho procedimiento y en particular a la empresa ARLED S.A.C, donde en su propuesta me vincula como Residente de Obra, empresa a la cual desconozco.*
> *(…)"*

[22] Documento remitido al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Ignacio mediante correo electrónico del 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 43)**

Por lo tanto, la empresa ARLED S.A.C. habría presentado información inexacta al momento de presentación de propuestas y para la suscripción del contrato.

Adicionalmente, respecto a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, se debe precisar, que la normativa en contrataciones del Estado ha establecido, en el artículo 119 del Reglamento, un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades (que supone la revisión de los requisitos necesarios para el perfeccionamiento del contrato), las cuales, en concordancia con el Principio de Legalidad[23], deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento ha establecido que *"En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado."*

En ese orden de ideas, debe indicarse que, de acuerdo con el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el ámbito de la administración pública, se reconoce expresamente la vigencia del principio de privilegio de controles posteriores[24], según el cual, las Entidades deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo, en los procedimientos que se desarrollan bajo su competencia. En tal sentido, la Administración tiene el deber de comprobar la veracidad de los documentos presentados por los administrados y sancionar su falta, una vez culminados los procedimientos que conduce.

En esa medida, es importante precisar que la fiscalización posterior está orientada a verificar todos los documentos presentados por los administrados; por lo cual debe entenderse que las Entidades, en virtud del principio de privilegio de controles posteriores, también deben realizar la fiscalización posterior de todos aquellos documentos que se presenten para el perfeccionamiento del contrato.

Finalmente, de lo descrito se evidencia que, el postor ganador "ARLED S.A.C" suscribió el Contrato de Ejecución de Obra Nº 02-2021/MDCH/A/GM/LOG el 17 de diciembre de 2021 con la Entidad **(Apéndice n.° 44),** no obstante a que no cumplió con presentar todos los documentos necesarios para el perfeccionamiento del contrato, y que además presentó documentos, sin la autorización ni conocimiento del señor José Carlos Chayán Coloma chayan[25].

De lo mencionado, se evidencia que el órgano encargado de las contrataciones, no cumplió con sus labores, transgrediendo lo estipulado en el artículo 49° del reglamento de la ley de contrataciones[26], más aún no advirtió que el postor ganador no presentó la documentación

23 El Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Capítulo IV de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*"

24 "Artículo IV. – Principios del procedimiento administrativo
(...)
1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. – La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz."

25 Documento remitido al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Ignacio mediante correo electrónico del 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 43)**

26 Artículo 49. Requisitos de calificación
(...)

completa que acreditaba el cumplimiento de los requisitos para la firma del contrato; lo que ocasionó que la entidad formalice la contratación con un postor que no acreditaba cumplir con la totalidad de requisitos de calificación y de esta manera que evite contratar la ejecución de la obra en las mejores condiciones económicas y de calidad.

Los hechos descritos, vulneran la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019**

 "Artículo 2. principios que rigen las contrataciones
 (...)
 a) ***Libertad de concurrencia****. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores*
 (...)"

 "Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad.
 (...)
 c) El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
 (...)"

 *"**Artículo 16. Requerimiento***

 (...)

 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.
(...)

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

5.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)"

"Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
(...)
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
(...)"

"Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección
(...)
43.1. *El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. (...)*
44.2. *Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.*
(...)
44.4*. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección."*

"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.1. *El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.*
46.2. *Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:*
a) *El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.*

b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.
***46.3.** Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación.*
***46.4.** Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.*
***46.5.** Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*
(....)"

"Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
(...)
47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.
(...)"

"Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
(...)
d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras.
(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo
(...)"

"Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.
b) Declaración jurada declarando que:

i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;

ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;

iii. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

iv. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;

v. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;

vi. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;

vii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro."

c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.
(...)
e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.
Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.
f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.
(...)"

"Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

72.1. *Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. (...)*
72.2. *En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.*

72.3. *Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.*
(...)
72.6 *Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente"*

"Artículo 73. Presentación de ofertas
(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.
(...)"

"CAPÍTULO IV ADJUDICACION SIMPLIFICADA
(...)
Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada
La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76 (...)"

- **Decreto de Urgencia N° 102-2021, Decreto de urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orienta do al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, de 29 de octubre de 2021.**

"(...)
2. Para la contratación de los servicios de consultorías y/o ejecución de obras señalados en el Anexo N° 05 del presente Decreto de Urgencia se utiliza el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019- EF (en adelante, TUO de la Ley) y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatoria (en adelante, Reglamento).
3. Adicionalmente, las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el presente anexo consideran lo siguiente:
a) Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación; cuyos formatos deben adjuntarse a las bases. En caso de consorcios, estos, adicionalmente, deben presentar su promesa formal de consorcio, la cual debe cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).
(...)"

"(...)
Artículo 5.- Procedimiento Especial de Selección

5.1 Autorícese a los Gobiernos Locales a emplear el procedimiento especial de selección contenido en el Anexo I: "Procedimiento Especial de Selección", para realizar las contrataciones de servicios de consultoría y/o ejecución de obras en materia de saneamiento urbano y rural, drenaje pluvial e infraestructura vial y equipamiento urbano, de los proyectos de inversión señalados en el Anexo N° 05: "Contrataciones bajo el Procedimiento Especial de Selección", con el fin de reactivar la economía y promover el gasto público, mitigando y/o atenuando los impactos de la pandemia por el brote de la COVID-19, dichos anexos forman parte integrante de la presente norma y se publican en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), en la misma fecha de publicación del presente Decreto de Urgencia en el diario oficial El Peruano.

5.2 Las contrataciones realizadas en el marco del presente artículo se sujetan al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF; sin perjuicio de las reglas especiales establecidas en el Anexo I: "Procedimiento Especial de Selección.

(...)

Anexo I: Procedimiento Especial de Selección

(...)

4. *Para la contratación de los servicios de consultorías y/o ejecución de obras señalados en el Anexo N° 05 del presente Decreto de Urgencia se utiliza el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la Ley) y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatoria (en adelante, Reglamento).*

5. *Adicionalmente, las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el presente anexo consideran lo siguiente:*
 - g) *Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores* ***estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación; cuyos formatos deben adjuntarse a las bases****. En caso de consorcios, estos, adicionalmente, deben presentar su promesa formal de consorcio, la cual debe cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).*
 - h) *En el caso que,* ***como resultado de las consultas y observaciones, la Entidad necesite modificar el expediente técnico, es responsabilidad del área usuaria gestionar su modificación y nueva aprobación, coordinando con quien lo elaboró si ello resulta necesario****. En estos casos, la absolución de consultas y observaciones e integración de bases, que incluye el expediente modificado y aprobado, se realizará en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de vencido el plazo para formular consultas y observaciones.*
 - i) *El único factor de evaluación será el precio.*
 - j) *(...)*
 - k) ***Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento***

estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación; así como la garantía de fiel cumplimiento*, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.*

En caso de que la documentación presentada para suscribir el contrato se encuentre incompleta o presente errores, la Entidad debe observarla y otorga al ganador de la buena pro dos (2) días hábiles para subsanarla*, plazo que se computa desde el día siguiente de haber sido notificadas las observaciones. Efectuada la subsanación, el contrato debe suscribirse al siguiente día hábil*

(...)
Anexo N° 05
Contrataciones bajo el Procedimiento Especial de Selección
(En soles)
(...)
N° : 64
Niveles de Gobierno : Gobiernos Locales
Entidad : Municipalidad Distrital de Chirinos
Región : Cajamarca
Provincia : San Ignacio
Distrito : San Ignacio
CUI : 2515887
Nombre del Proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en la localidad de Hawai del distrito de Chirinos – provincia de San Ignacio – departamento de Cajamarca.
Monto de Obra : 1 888 598,00
Monto de Superv. : 163 741,00
Monto Total : 2 052 339,00
Población benef. : 257
(...)"

- **Directiva Nº001-2019-OSCE/CD "Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, Aprobada mediante, Resolución de Presidencia N° 013-2019-OSCE/PRE, 29 de enero de 2019, vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

"(...)
1.4 "REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO"

a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato.*
b) *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.*
c) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso*
d) *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
e) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
f) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica*

g) *Domicilio a efectos de la notificación durante la ejecución del contrato*
h) *Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP*
i) *Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.*
j) *Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
k) *Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
l) *Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).*
m) *Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.*
n) *Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.*
o) *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta de alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito puede estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*
p) *Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave en caso que el grado o título profesional requerido en el registro nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cago de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SENEDU.*
q) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) o cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*
(…)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
A.2. CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
A.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"
(…)"

- **Bases Integradas de Adjudicación Simplificada - DECRETO DE URGENCIA 102-2021 N° 01-2021-MDCH/CS de 18 de noviembre de 2021.**

"(…)
1.5 "REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO"
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.

c) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso*
d) *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
e) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
f) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica*
g) *Domicilio a efectos de la notificación durante la ejecución del contrato*
h) *Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP*
i) *Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.*
j) *Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
k) *Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
l) *Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).*
m) *Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.*
n) *Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.*
o) *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta de alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito puede estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*
p) *Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave en caso que el grado o título profesional requerido en el registro nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cago de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SENEDU.*
q) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) o cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*
(…)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
<u>Acreditación</u>:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

A.2. CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
A.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"
(…)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, publicado el 22 de enero del año 2019.**

 "Artículo IV. – Principios del procedimiento administrativo
 (…)
 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. – La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz."

Los Hechos expuestos, dieron lugar a que se suscriba el contrato entre la Entidad y el postor "ARLED S.A.C", ocasionando que no se garantice la calidad técnica y profesional en la ejecución de la obra y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos, fueron ocasionados por el actuar del señor Mario Oswaldo Nieto Rosado como jefe de la Unidad de Logística, Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Chirinos y primer miembro del Comité de Selección Adjudicación Simplificada-Decreto de Urgencia 102-2021-MDCH/CS, en el periodo del 4 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; al requerir la contratación de un especialista en Contrataciones con el Estado, para que asesore y sea parte del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada-Decreto de Urgencia 102-2021-MDCH/, cuando era necesario que se contrate un profesional con conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria; Así también al recomendar la conformación del Comité de Selección, sin que este cumpla con el requisito de estar integrado por dos personas con conocimiento técnico en el objeto de contratación y finalmente al aceptar información incompleta presentada por "ARLED SAC" para el perfeccionamiento del contrato documentación que además fue presentada sin el consentimiento ni conocimiento del Ingeniero Civil José Carlos Chayán Coloma, personal propuesto como Residente de Obra.

Así también por el actuar del señor Renzo Daniel Gastulo Cabrejos como Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Seguridad de la Municipalidad Distrital de Chirinos y segundo miembro del Comité de Selección Adjudicación Simplificada Decreto de Urgencia 102-2021-MDCH/CS, en el periodo del 4 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, al elaborar el expediente técnico para la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE HAWAI DEL DISTRITO DE CHIRINOS – PROVINCIA DE SAN IGNACIO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", incluyendo en los Términos de Referencia el requisito de calificación "Solvencia Económica", requisito que no era exigible en el Decreto de Urgencia N° 102 -2021 ni en las Bases Estándar del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada.

Finalmente por el actuar del Comité de Selección integrado por el señor Pelayo Enrique Burga Gonzales (presidente del Comité); señor Mario Oswaldo Nieto Rosado (Primer miembro del Comité y jefe de la Unidad de Logística y órgano encargado de las contrataciones) y el señor Renzo Daniel Gastulo Cabrejos (Segundo miembro del Comité y perteneciente al área usuaria), al elaborar las bases administrativas incluyendo el requisito de calificación de "SOLVENCIA ECONÓMICA" sin tener en cuenta lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 102-2021, pese a que tenían pleno conocimiento de la existencia del mencionado Dispositivo legal, más aún cuando dicho requisito, no era exigido en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada; así también al delegar la función de absolver las consultas y observaciones al área usuaria, teniendo pleno conocimiento que

las consultas y observaciones no eran aspectos técnicos, del mismo modo, al no acoger la solicitud de eliminación del requisito de calificación de SOLVENCIA ECONÓMICA (requisito que no era necesario en una adjudicación simplificada), conllevando a que en el procedimiento de selección no se proporcionen condiciones de libertad de concurrencia, y competencia entre los postores; y finalmente, al no admitir la oferta del postor CONSORCIO SELVA CONSTRUCTORES, por el monto de S/ 1 629 953,38 es decir en S/ 258 644,62 menos que la presentada por ARLED S.A.C (S/ 1 888 598,00) a pesar de que cumplió con presentar la documentación obligatoria para la admisión de la oferta, establecida no solo en las Bases Integradas y en el Decreto de Urgencia N° 102-2021; sino que también fueron ratificadas en la ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, fueron un total de dos (2) personas, las mismas que fueron notificadas de acuerdo a la normativa que regula las notificaciones electrónicas emitidas por la Contraloría General de la República **(Apéndice 45)**; los mismos que no presentaron sus comentarios o aclaraciones, siendo estos los siguientes:

- Mario Oswaldo Nieto Rosado: jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Chirinos, Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Chirinos y primer miembro del Comité de Selección Adjudicación Simplificada-Decreto de Urgencia 102-2021-MDCH/CS.

- Renzo Daniel Gastulo Cabrejos: Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Seguridad de la Municipalidad Distrital de Chirinos y segundo miembro del Comité de Selección Adjudicación Simplificada Decreto de Urgencia 102-2021-MDCH/CS.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Debido a que los señores Mario Oswaldo Nieto Rosado y Renzo Daniel Gastulo Cabrejos no presentaron ningún comentario y/o aclaración al pliego de hechos al 14 de junio de 2022, se concluye que los hechos comunicados no se desvirtúan.

1. **Renzo Daniel Gastulo Cabrejos,** identificado con DNI N° 47457591, Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Seguridad de la Municipalidad Distrital de Chirinos y segundo miembro del Comité de Selección Adjudicación Simplificada-Decreto de Urgencia 102-2021-MDCH/CS para la Ejecución de la Obra: Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en la localidad de Hawái del distrito de Chirinos – Provincia de San Ignacio – Departamento de Cajamarca, periodo de gestión 3 de mayo de 2021 a 2 de enero de 2022, mediante Cédula de Notificación n.° 01-2022/OCI-SCE-MDCH de 23 de mayo de 2022, se le notificó el Pliego de Hechos, mediante casilla electrónica; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, pese a estar válidamente notificado.

 Evaluación realizada por la Comisión de Control:

 Al señor Renzo Daniel Gastulo Cabrejos, se le identificó participación en los hechos comunicados, por cuanto durante su gestión como Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Seguridad de la Municipalidad Distrital de Chirinos, realizó el expediente técnico para la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE HAWAI DEL DISTRITO DE CHIRINOS – PROVINCIA DE SAN IGNACIO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", incluyendo

en los Términos de Referencia el requisito de calificación "Solvencia Económica", requisito que no era exigible en una Adjudicación Simplificada.

- Respecto a la "Experiencia del postor en la especialidad" (B) el Ing. Renzo Daniel Gastulo Cabrejos, Subgerente de la SGIDUR como área usuaria, en los TDR, hace referencia que el postor acreditará *"(...) con copia simple de (1) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación: o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones (...)"*, entre otros documentos; no obstante, el Decreto de Urgencia N° 102-2021 de 29 de octubre del 2021, señaló en su Anexo I: Procedimiento Especial de Selección que el ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados entre otros a la experiencia del postor, para la suscripción del contrato.

- Respecto a la "Solvencia económica" (C) el Ing. Renzo Daniel Gastulo Cabrejos Subgerente de la SGIDUR como área usuaria, en los TDR menciona que "El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.60 VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN(...)"no obstante, el Decreto de Urgencia N° 102-2021 de 29 de octubre del 2021, señaló en su Anexo I: Procedimiento Especial de Selección que para la contratación de ejecución de obras señaladas en el anexo n.° 05 (como es este caso) se utiliza el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, en donde no es obligatorio ni se establece como requisito de calificación la SOLVENCIA ECONÓMICA"

En ese sentido, no proporcionó condiciones de libertad de concurrencia, y competencia de postores, puesto que se adoptaron prácticas que limitaron o afectaron la libre concurrencia, vulnerándose lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, en su condición de segundo miembro del Comité de Selección Adjudicación Simplificada Decreto de Urgencia 102-2021-MDCH/CS para la Ejecución de la Obra: Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en la localidad de Hawái del distrito de Chirinos – Provincia de San Ignacio – Departamento de Cajamarca, por haber elaborado las bases administrativas el 10 de noviembre de 2021, incluyendo como requisito de calificación la "SOLVENCIA ECONÓMICA", requisito no exigido en el procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada"; alterando así las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras; todo ello, sin poner de conocimiento al área usuaria, para que se ésta realice la modificación respectiva en los TDR.

Del mismo modo, por haber realizado la absolución de consultas y observaciones el 18 de noviembre de 2021, sin acoger la solicitud de eliminación del requisito de calificación de SOLVENCIA ECONÓMICA (requisito que no era necesario en una adjudicación simplificada), conllevando a que en el procedimiento de selección no se proporcionen condiciones de libertad de concurrencia, y competencia entre los postores.

Finalmente, por no haber admitido la oferta del "Consorcio Selva Constructores" el 25 de noviembre de 2021, cuya propuesta económica era menor en S/ 258 644,62, que la presentada por ARLED S.A.C.; inobservando una regla definitiva que se estableció en la absolución de consultas y observaciones, la misma que se encuentra plasmada en el pliego de absolución de consultas y observaciones; lo que conllevó a que la entidad evite contratar la ejecución de la obra en las mejores condiciones económicas y sin que se garantice la correcta ejecución de la obra.

En ese sentido, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad en los que ha participado el señor RENZO DANIEL GASTULO CABREJOS, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

2. **Mario Oswaldo Nieto Rosado,** identificado con DNI N° 16739334, jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Chirinos, Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Chirinos y primer miembro del Comité de Selección Adjudicación Simplificada-Decreto de Urgencia 102-2021-MDCH/CS para la Ejecución de la Obra: Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en la localidad de Hawái del distrito de Chirinos – Provincia de San Ignacio – Departamento de Cajamarca, periodo de gestión 2 de enero de 2019 a 11 de enero de 2022, mediante Cédula de Notificación n.° 02-2022/OCI-SCE-MDCH de 23 de mayo de 2022, se le notificó el Pliego de Hechos, mediante casilla electrónica; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, pese a estar válidamente notificado.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

Al señor Mario Oswaldo Nieto Rosado se le identificó participación en los hechos comunicados, por cuanto durante su gestión como jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Chirino, requirió la contratación de un especialista en Contrataciones con el Estado, para que asesore y sea parte del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada-Decreto de Urgencia 102-2021-MDCH/CS para la Ejecución de la Obra: Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en la localidad de Hawái del distrito de Chirinos – Provincia de San Ignacio – Departamento de Cajamarca, cuando era necesario que se contrate un profesional con conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria; y por recomendar la conformación del Comité de Selección, mediante informe N° 697-2021-MDCH/GM/LOG-MONR de 9 de noviembre de 2021, sin que éste cumpla con el requisito de estar integrado por dos personas con conocimiento técnico en el objeto de contratación.

Así mismo, en su condición de primer miembro del Comité de Selección Adjudicación Simplificada Decreto de Urgencia 102-2021-MDCH/CS para la Ejecución de la Obra: Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en la localidad de Hawái del distrito de Chirinos – Provincia de San Ignacio – Departamento de Cajamarca, por haber elaborado las bases administrativas el 10 de noviembre de 2021, indicando lo siguiente:

- **Respecto a la "Experiencia del postor en la especialidad" (B)** los tres (3) miembros del Comité de Selección, en las bases administrativas hacen referencia que el postor acreditará "(...) con copia simple de (1) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación: o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se deprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones (...)", entre otros documentos; no obstante, el Decreto de Urgencia N° 102-2021 de 29 de octubre del 2021, señaló en su Anexo I: Procedimiento Especial de Selección que el postor ganador acreditará el cumplimiento de los requisitos de calificación (entre otros los relacionados a la experiencia del postor) para la suscripción del contrato.

- **Respecto a la "Solvencia económica" (C)** los tres (3) miembros del Comité de Selección, en las bases administrativas hacen referencia que "El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.60 VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN(...)";

no obstante, el Decreto de Urgencia N° 102-2021 de 29 de octubre del 2021, señaló en su Anexo I: Procedimiento Especial de Selección que para la contratación de ejecución de obras señaladas en el anexo n.° 05 (como es este caso) se utiliza el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, en donde no es obligatorio ni se establece como requisito de calificación la SOLVENCIA ECONÓMICA.

De ello se tiene que, incluyó el requisito de calificación de "SOLVENCIA ECONÓMICA" sin tener en cuenta lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 102-2021, pese a que tenían pleno conocimiento de la existencia del mencionado Dispositivo legal, más aun cuando dicho requisito, no era exigido en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada; y además no realizó ninguna acción para que el área usuaria modifique los términos de referencia sino por el contrario modificó las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de obras, ocasionando con ello que no se proporcione información clara y coherente a los proveedores, provocando que se vea afectada la libertad de concurrencia y desarrollo del proceso bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Del mismo modo, por no haber cumplido con las actividades establecidas en el artículo 43 del reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, "Órgano a cargo del procedimiento de selección", al haber delegado la función de absolver las consultas y observaciones al área usuaria, teniendo pleno conocimiento que las consultas y observaciones no eran aspectos técnicos.

Sobre las consultas y observaciones se tiene que:

- Respecto a la consulta n.° 1, observación n.° 10, observación n.° 11, observación n.° 12, el Comité de Selección señala que el tipo de selección es Adjudicación Simplificada la misma que ordena en el Decreto de Urgencia 102-2021 y hace referencia que el monto tiene implicancia de Licitación Pública, por lo que, NO ACOGEN la consulta ni observaciones a las bases administrativas; no obstante, el Decreto de Urgencia 102-2021 establece que el procedimiento de selección es un Procedimiento Especial de Selección y especifica que para contratar los servicios de consultorías y/o ejecución de obras señalados en el Anexo N° 05 del dispositivo legal mencionado se realiza bajo el "Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento" y en las Bases Estándar publicadas por el OSCE para las Adjudicaciones Simplificadas donde no se establece como requisito de calificación la "SOLVENCIA ECONÓMICA" independientemente del monto.

- Respecto a la observación n.° 9, el Comité de Selección señaló que efectivamente, los postores presentarán sus ofertas compuestas únicamente por la propuesta económica y declaraciones correspondientes, y todos los requisitos se acreditarán para la suscripción de contrato; así como lo establece el Decreto de Urgencia N° 102-2021.

Con ello, el 18 de noviembre de 2021, publicó el pliego de Absolución de Consultas y Observaciones e integró las bases sin considerar ninguna modificación a las bases administrativas, ocasionando de esta manera que en el procedimiento de selección no se proporcionen condiciones de libertad de concurrencia, y competencia entre los postores.

Así también, en la admisión de propuestas; por NO ADMITIR la oferta del postor CONSORCIO SELVA CONSTRUCTORES, por el monto de S/ 1 629 953,38 es decir en S/ 258 644,62 menos que la presentada por ARLED S.A.C (S/ 1 888 598,00) a pesar de que cumplió con presentar la documentación obligatoria para la admisión de la oferta, establecida no solo en las Bases Integradas y en el Decreto de Urgencia 102-2021; sino que también fueron ratificadas en la ABSOLUCIÓN DE

CONSULTAS Y OBSERVACIONES, lo que conllevó a que la entidad evite contratar la ejecución de la obra en las mejores condiciones económicas.

Finalmente, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad Distrital de Chirinos, por haber aceptado información incompleta presentada por ARLED SAC para el perfeccionamiento del contrato, lo que ocasionó que la Entidad formalice la contratación con un postor que no acreditaba cumplir con la totalidad de requisitos de calificación, ni con la totalidad de documentos para la suscripción del contrato; postor que además presentó documentación sin el consentimiento ni conocimiento de su personal propuesto como Residente de Obra, Ingeniero Civil José Carlos Chayán Coloma, ocasionando con ello que no se garantice la correcta ejecución de la obra.

En ese sentido, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad en los que ha participado el señor MARIO OSWALDO NIETO ROSADO, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

3.1 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección otorgó y consintió la buena pro a postor con mayor oferta económica en s/ 258 644,62, al margen de la normativa de contrataciones; y, el órgano encargado de las contrataciones gestionó la suscripción del contrato por el monto de s/ 1 888 598,00 con la empresa ARLED SAC, cuando éste no cumplió con acreditar capacidad técnica y profesional, ocasionando que no se garantice la calidad técnica y profesional en la ejecución de la obra y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

3.2 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección otorgó y consintió la buena pro a postor con mayor oferta económica en s/ 258 644,62, al margen de la normativa de contrataciones; y, el órgano encargado de las contrataciones gestionó la suscripción del contrato por el monto de s/ 1 888 598,00 con la empresa ARLED SAC, cuando éste no cumplió con acreditar capacidad técnica y profesional, ocasionando que no se garantice la calidad técnica y profesional en la ejecución de la obra y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Enrique Pelayo Burga Gonzales, identificado con DNI N° 16557547, en su calidad de Presidente del Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada - Decreto de Urgencia 102-2021-SM-12021-MDCH/CS-1 para ejecución de la OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE HAWAI DEL DISTRITO DE CHIRINOS – PROVINCIA DE SAN IGNACIO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; aprobando y firmando en cada etapa del procedimiento de selección: Elaboración de Bases Administrativas con

0065

Acta del 10 de noviembre de 2021, en la cual mediante Informe n.° 001-2021-MDCH/CS-AS DU 102-2021 N° 01-2021-MDCH/CS solicita al alcalde la aprobación de las mismas; asimismo, en la Integración de Bases con Acta del 18 de noviembre de 2021, en la cual vulnerando la normativa de Contrataciones del Estado, envía por correo electrónico al señor Renzo Daniel Gastulo Cabrejos, como área usuaria, el Informe n.° 003-2021-MDCH/CS-AS DU 102-2021 N° 01-2021-MDCH/CS de 18 de noviembre de 2021, a fin de que emita opinión técnica sobre las consultas y observaciones presentadas, siendo él contratado como experto independiente. Así también, en la Presentación y Admisión de Ofertas con Acta del 25 de noviembre de 2021, Evaluación y Calificación, da por no admitida la propuesta de "Consorcio Selva Constructores" y admite la oferta de "ARLED SAC"; es importante señalar que dichas actas, fueron aprobadas por unanimidad, sin ningún voto dirimente.

En ese sentido, el presidente del comité de selección, ha vulnerado durante todo el procedimiento de selección el Decreto de Urgencia n.° 102-2021, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

ARLED S.A.C., identificada con RUC n.° 20540071595 y representada por Wladimir Pantoja Ipanaqué, identificado con DNI n.° 44788252; quien intervino en el Procedimiento Especial de Selección Adjudicación Simplificada - Decreto de Urgencia 102-2021-SM-12021-MDCH/CS-1, en calidad de participante, postor y contratista, presentando como personal ofertado al Ingeniero Civil José Carlos Chayán Coloma, omitiendo presentar la documentación que acredite la experiencia del mencionado ingeniero, presentando en su lugar contratos a nombre del señor Gerson Ubert Rodríguez Trigoso; así también, presentó al Ingeniero Chayán Coloma sin su conocimiento y autorización. Finalmente, se advirtió que presentó documentación incompleta para el perfeccionamiento del contrato.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Chirinos, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que, el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, señor Mario Oswaldo Nieto Rosado, requirió la contratación de un especialista en Contrataciones con el Estado, para que asesore y sea parte del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada-Decreto de Urgencia 102-2021-MDCH/CS para la Ejecución de la Obra: Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en la localidad de Hawái del distrito de Chirinos – Provincia de San Ignacio – Departamento de Cajamarca, cuando era necesario que se contrate un profesional con conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria.

 Así mismo, recomendó la conformación del Comité de Selección, sin que este cumpla con el requisito de estar integrado por dos personas con conocimiento técnico en el objeto de contratación.

2. Se ha determinado que, el órgano encargado de las contrataciones, a cargo del señor Mario Oswaldo Nieto Rosado, aceptó información incompleta presentada por "ARLED SAC" para el perfeccionamiento del contrato, lo que ocasionó que la Entidad formalice la contratación con un postor que no acreditaba cumplir con la totalidad de requisitos de calificación, ni con la totalidad de documentos para la suscripción del contrato; postor que además presentó documentación sin el consentimiento ni conocimiento del Ingeniero Civil José Carlos Chayán Coloma, personal

propuesto como Residente de Obra, ocasionando con ello que no se garantice la correcta ejecución de la obra.

3. Se ha determinado que, el Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Seguridad, señor Renzo Daniel Gastulo Cabrejos, elaboró el expediente técnico para la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE HAWAI DEL DISTRITO DE CHIRINOS – PROVINCIA DE SAN IGNACIO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", incluyendo en los Términos de Referencia el requisito de calificación "Solvencia Económica", requisito que no era exigible en el Decreto de Urgencia 102 -2021 ni en las Bases Estándar del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada.

4. Se ha determinado que, el comité de selección integrado por el señor Pelayo Enrique Burga Gonzales (presidente del Comité); señor Mario Oswaldo Nieto Rosado (Primer miembro del Comité y jefe de la Unidad de Logística y órgano encargado de las contrataciones) y el señor Renzo Daniel Gastulo Cabrejos (Segundo miembro del Comité y perteneciente al área usuaria), elaboró las bases administrativas incluyendo el requisito de calificación de "SOLVENCIA ECONÓMICA" sin tener en cuenta lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 102-2021, pese a que tenían pleno conocimiento de la existencia del mencionado Dispositivo legal, más aún cuando dicho requisito, no era exigido en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada.

 Así mismo, no realizó ninguna acción para que el área usuaria modifique los términos de referencia, debido a que incluían como requisito de calificación la "solvencia económica" requisito que no era exigido en el Decreto de Urgencia N° 102-2021 ni en una Adjudicación Simplificada, sino por el contrario modificó las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de obras, ocasionando con ello que no se proporcione información clara y coherente a los proveedores, provocando que se vea afectada la libertad de concurrencia y desarrollo del proceso bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

 Del mismo modo, el comité de selección no cumplió con las actividades establecidas en el artículo 43 del reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, "Órgano a cargo del procedimiento de selección", pues delegó la función de absolver las consultas y observaciones al área usuaria, teniendo pleno conocimiento que las consultas y observaciones no eran aspectos técnicos.

 Así también, el comité de selección no acogió la solicitud de eliminación del requisito de calificación de SOLVENCIA ECONÓMICA (requisito que no era necesario en una adjudicación simplificada), conllevando a que en el procedimiento de selección no se proporcionen condiciones de libertad de concurrencia, y competencia entre los postores.

 Finalmente, el comité de selección no admitió la oferta del postor CONSORCIO SELVA CONSTRUCTORES, por el monto de S/ 1 629 953,38 es decir en S/ 258 644,62 menos que la presentada por ARLED S.A.C (S/ 1 888 598,00) a pesar de que cumplió con presentar la documentación obligatoria para la admisión de la oferta, establecida no solo en las Bases Integradas y en el Decreto de Urgencia N° 102-2021; sino que también fueron ratificadas en la ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, lo que conllevó a que la entidad evite contratar la ejecución de la obra en las mejores condiciones económicas.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Chirinos comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. ***(Conclusiones n.° 1,2,3 y 4)***

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones legales penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. ***(Conclusiones n.° 1,2,3 y 4)***

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 148-2021-MDCH/A de 23 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 5:	Impresión del Decreto de Urgencia N° 102-2021 DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE GASTO PÚBLICO EN MATERIA DE INVERSIÓN ORIENTADO AL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE SANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA VIAL Y EQUIPAMIENTO URBANO, Anexo I: Procedimiento Especial de Selección y Anexo Fe de Erratas a los Anexos N°s 02, 03 y 05 del Decreto de Urgencia N° 102-2021 de 29 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada de INFORME N° 452-2021-MDCH/RDGC-SGIDUR de 02 de Noviembre del 2021.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 077-2021-MDCH/A de 03 de mayo del 2021.
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada de INFORME N° 458-2021-MDCH/RDGC-SGIDUR de 04 de Noviembre del 2021.
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada de TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE HAWÁI, DISTRITO DE CHIRINOS – PROVINCIA DE SAN IGNACIO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CÓDIGO ÚNICA 2515887 sin fecha.
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada de INFORME N° 678-2021-MDCH/GM/LOG-MONR de 03 de Noviembre del 2020.

Apéndice n.° 11:	Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 003-2019-MDCH/A de 04 de enero de 2019.
Apéndice n.° 12:	Impresión simple de TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE UN ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES PARA LA MUNICIPALIDAD DE CHIRINOS sin fecha.
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada del: OFICIO N° 087-2022-MDCH/A de 10 de marzo del 2022, INFORME N° 035-2022-MDCH/RRHH-YCV. de 10 de marzo del 2022.
Apéndice n.° 14:	Copia visada de: CARTA MULTIPLE N° 001-2019-MDCH/RH de 28 de enero del 2019, Constancia de Profesional o Técnico CERTIFICADO del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad al Sr (a) NIETO ROSADO, MARIO OSWALDO de 20 de septiembre de 2017.
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada de INFORME N° 697-2021-MDCH/GM/LOG-MONR de 09 de Noviembre de 2020.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada de CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N°037-2021/MDCH/A/GM/LOG. de 16 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 17:	Copia visada de TÍTULO PROFESIONAL del 27 de junio de 1985 Y CONSTANCIA DE HABILITACIÓN DIGITAL del 31 de marzo de 2021 ambos de Pelayo Enrique Burga Gonzales.
Apéndice n.° 18:	Copia visada de TÍTULO PROFESIONAL del 13 de agosto de 2018 de Mario Oswaldo Nieto Rosado.
Apéndice n.° 19:	Copia visada de TÍTULO PROFESIONAL del 18 de julio de 2014 de Renzo Daniel Gastulo Cabrejos
Apéndice n.° 20:	Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 178-2021-MDCH/A de 09 de Noviembre de 2021.
Apéndice n.° 21:	Copia autenticada de ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – DECRETO DE URGENCIA 102-2021 N° 01-2021-MDCH/CS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE HAWAI DEL DISTRITO DE CHIRINOS – PROVINCIA DE SAN IGNACIO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA de 10 noviembre de 2021.
Apéndice n.° 22:	Impresión de: Correo electrónico de 06 de mayo de 2022, e Informe n.° 03-2022-RDGC de 6 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 23:	Copia autenticada de ACTA DE ELABORACIÓN DE BASES ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – DECRETO DE URGENCIA 102-2021 N° 01-2021-MDCH/CS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE HAWAI DEL DISTRITO DE CHIRINOS – PROVINCIA DE SAN IGNACIO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA de 10 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 24:	Copia autenticada de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS sin fecha.

0069

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de INFORME N° 001-2021-MDCH/CS-AS DU 102-2021 N° 01-2021-MDCH/CS de 10 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 185-2021-MDCH/A de 10 de Noviembre de 2021.

Apéndice n.° 27: Impresión del Portal SEACE de Listado Proveedores que presentaron Formulación de Consultas y Observaciones.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de INFORME N° 003-2021-MDCH/CS-AS DU 102-2021 N° 01-2021-MDCH/CS de 18 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 29: Impresión de correo electrónico "SOLICITO OPINIÓN TÉCNICA" de 18 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de INFORME N° 519-2021-MDCH/RDGC-SGIDUR de 18 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 31: Impresión del SEACE de PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, con fecha de impresión 18 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del ACTA DE INTEGRACIÓN DE BASES ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – DECRETO DE URGENCIA 102-2021 N° 01-2021-MDCH/CS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE HAWAI DEL DISTRITO DE CHIRINOS – PROVINCIA DE SAN IGNACIO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA de 18 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS sin fecha.

Apéndice n.° 34: Impresión del SEACE de Presentación de Ofertas/Expresión de interés, con fecha de impresión 25 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada y simple de presentación de oferta de Consorcio Selva Constructores de 24 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de presentación de oferta de ARLED S.A.C. de 24 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de ACTA DE PRESENTACIÓN Y ADMISIÓN DE OFERTAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – DECRETO DE URGENCIA 102-2021 N° 01-2021-MDCH/CS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE HAWAI DEL DISTRITO DE CHIRINOS – PROVINCIA DE SAN IGNACIO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA de 25 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de ACTA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – DECRETO DE URGENCIA 102-2021 N° 01-2021-MDCH/CS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE HAWAI DEL

0070

DISTRITO DE CHIRINOS – PROVINCIA DE SAN IGNACIO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA de 25 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – DECRETO DE URGENCIA 102-2021 N° 01-2021-MDCH/CS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE HAWAI DEL DISTRITO DE CHIRINOS – PROVINCIA DE SAN IGNACIO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA de 25 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada y simple de: CARTA N° 01-2021/ARLED de 13 de diciembre del 2021 que incluye las copias autenticadas de los documentos para suscripción del contrato presentados por ARLED S.A.C.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de INFORME N° 780-A-2021-MDCH/GM/LOG-MONR de 14 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de hoja cuaderno de cargo de 14 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 43: Impresión de correo electrónico de 12 de abril de 2022 e impresión de la CARTA N° 001-2022/JCCHC-ING. de 12 de abril del 2022.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 002-2021/MDCH/A/GM/LOG. de 17 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 45: Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 01-2022/OCI-SCE-MDCH; impresión de la casilla electrónica de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2022-CG/0376-02-001, y del CARGO DE NOTIFICACIÓN todos firmados digitalmente el 23 de mayo de 2022; impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 02-2022/OCI-SCE-MDCH; impresión de la casilla electrónica de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2022-CG/0376-02-001, y del CARGO DE NOTIFICACIÓN todos firmados digitalmente el 23 de mayo de 2022; y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 46 Copia autenticada y visada de: RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 255-2011-MDCH/A de 29 de diciembre del 2011, y del MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF) 2011; copia autenticada de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2017/MDCH de 21 de Marzo de 2017 y del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2017.

San Ignacio, 14 de junio de 2022

Joe Luis Rivas Fabián
Supervisor

Juana Lucía Cueva Guevara
Jefe de Comisión

Amelia Elizabeth Marín Valderrama
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Ignacio, 14 de junio de 2022

Joe Luis Rivas Fabián
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Ignacio

APÉNDICE N° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2022-2-0376-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ Y CONSINTIÓ LA BUENA PRO A POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA EN S/ 258 644,62, AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; Y, EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES GESTIONÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR EL MONTO DE S/ 1 888 598,00 CON LA EMPRESA ARLED SAC, CUANDO ÉSTE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, OCASIONANDO QUE NO SE GARANTICE LA CALIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y AFECTANDO EL CORRECTO	Renzo Daniel Gastulo Cabrejos	47457591	Subgerente de la SGIDUR y Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	03/05/2021	02/01/2022	Decreto Legislativo n.° 276[1]	47457591			x	x	
2		Mario Oswaldo Nieto Rosado	16739334	Jefe de la Unidad de Logística, Órgano Encargado de las Contrataciones y Primer Miembro	02/01/2019	11/01/2022	Decreto Legislativo n.° 276[2]	16739334			x	x	

[1] Resolución de alcaldía n° 077-2021-MDCH/A de 3 de mayo de 2021
[2] Resolución de alcaldía n° 003-2019-MDCH/A de 4 de enero de 2019

0075

	FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.			Titular del Comité de selección									

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjeria.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos especificos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos especificos irregulares, en dia, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloria a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios fisicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

9700

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
RIVAS FABIAN Joe Luis FAU
20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 04-07-2022 12:57:35 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Ignacio, 14 de junio de 2022

OFICIO N° 264-2022-MPSI/OCI

Señor:
Nelson William Quiñonez Guerrero
Alcalde
Municipalidad Distrital de Chirinos
Calle San Francisco s/n
Chirinos / San Ignacio / Cajamarca

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REF. : a) Oficio n.° 115-2022-MPSI/OCI de 30 de marzo de 2022
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Procedimiento Especial de Selección y Suscripción del Contrato para la Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de agua Potable y Saneamiento Básico en la Localidad de Hawái del Distrito de Chirinos – Provincia de San Ignacio – Departamento de Cajamarca" en la municipalidad distrital de Chirinos a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 016-2022-2-0376-SCE, el cual será remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la municipalidad distrital de Chirinos se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Joe Luis Rivas Fabián
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Ignacio

Firmado digitalmente por RIVAS FABIAN Joe Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-07-2022 14:47:58 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2022-CG/0376

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 20229489039
EMISOR	:	JOE LUIS RIVAS FABIAN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NELSON WILLIAM QUIÑONES GUERRERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIRINOS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20229489039
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1549

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 016-2022-2-0376-SCE, el cual será remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la municipalidad distrital de Chirinos se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Asimismo, el referido informe será remitido a la Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas.

Se adjunta lo siguiente:

1. 1_OF_264_2022_MPSI_OCI[F]
2. FOLIO 0001-0072[F]
3. FOLIO 0073-0112[F]
4. FOLIO 0113-0152[F]
5. FOLIO 0153-0232[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2C9AJRX**

Firmado digitalmente por RIVAS FABIAN Joe Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-07-2022 14:47:58 -05:00

6. FOLIO 0233-0312[F]

7. FOLIO 0313-0392[F]

8. FOLIO 0393-0432[F]

9. FOLIO 0433-0482[F]

10. FOLIO 0483-0532[F]

11. FOLIO 0533-0557[F]

12. FOLIO 0558-0582[F]

13. FOLIO 0583-0607[F]

14. FOLIO 0608-0632[F]

15. FOLIO 0633-0682[F]

16. FOLIO 0683-0732[F]

17. FOLIO 0733-0782[F]

18. FOLIO 0783-0803[F]

19. FOLIO 0804-0843[F]

20. FOLIO 0844-0883[F]

21. FOLIO 0884-0963[F]

22. FOLIO 0964-1043[F]

23. FOLIO 1044-1123[F]

24. FOLIO 1124-1203[F]

25. FOLIO 1204-1283[F]

26. FOLIO 1284-1363[F]

27. FOLIO 1364-1443[F]

28. FOLIO 1444-1523[F]

29. FOLIO 1524-1548[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2C9AJRX**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-07-2022 14:45:35 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 20229489039
EMISOR	:	JOE LUIS RIVAS FABIAN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NELSON WILLIAM QUIÑONES GUERRERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIRINOS

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 016-2022-2-0376-SCE, el cual será remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la municipalidad distrital de Chirinos se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Asimismo, el referido informe será remitido a la Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20229489039**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2022-CG/0376
2. 1_OF_264_2022_MPSI_OCI[F]
3. FOLIO 0001-0072[F]
4. FOLIO 0073-0112[F]
5. FOLIO 0113-0152[F]
6. FOLIO 0153-0232[F]
7. FOLIO 0233-0312[F]
8. FOLIO 0313-0392[F]
9. FOLIO 0393-0432[F]
10. FOLIO 0433-0482[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2CN90KN**

11. FOLIO 0483-0532[F]
12. FOLIO 0533-0557[F]
13. FOLIO 0558-0582[F]
14. FOLIO 0583-0607[F]
15. FOLIO 0608-0632[F]
16. FOLIO 0633-0682[F]
17. FOLIO 0683-0732[F]
18. FOLIO 0733-0782[F]
19. FOLIO 0783-0803[F]
20. FOLIO 0804-0843[F]
21. FOLIO 0844-0883[F]
22. FOLIO 0884-0963[F]
23. FOLIO 0964-1043[F]
24. FOLIO 1044-1123[F]
25. FOLIO 1124-1203[F]
26. FOLIO 1204-1283[F]
27. FOLIO 1284-1363[F]
28. FOLIO 1364-1443[F]
29. FOLIO 1444-1523[F]
30. FOLIO 1524-1548[F]

NOTIFICADOR : JOE LUIS RIVAS FABIAN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2CN90KN**